UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE; EXPEDIENTE N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

COLCAS HUAYANEY, AMELIA ANDREA

ORCID:0000-0003-0831-6002

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0483-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:47** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE; EXPEDIENTE N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH-HUARAZ. 2024**

Presentada Por :
(1206181361) **COLCAS HUAYANEY AMELIA ANDREA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

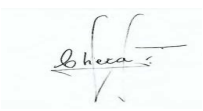

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE; EXPEDIENTE N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH–HUARAZ. 2024 Del (de la) estudiante COLCAS HUAYANEY AMELIA ANDREA, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,20 de Setiembre del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso, por haberme dado la oportunidad de vida, a mis padres por haberse esmerado en mi cuidado, educación y haberme guiado por el sendero del bien, así mismo al docente asesor de la presente materia, por el asesoramiento y coadyuvar de manera esmerada en la realización del presente trabajo de investigación, por el apoyo incondicional y su gran paciencia.

Amelia Andrea Colcas Huayaney.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por haber derramado sobre mí sus bendiciones y haber podido llegar hasta este punto de mi formación profesional, a mis padres y mis hermanos por el apoyo incondicional y motivación permanente, y no menos importante, a mi docente asesor, por el apoyo incondicional y mucha paciencia, y a todos aquellos que de manera directa o indirecta apoyaron la realización del presente trabajo de investigación

Amelia Andrea Colcas Huayaney

ÍNDICE GENERAL

Caratula ……I
JURADO EVALUADOR II
REPORTE TURNITIN III
AGRADECIMIENTO..... IV
DEDICATORIA V
ÍNDICE GENERAL..... VI
ÍNDICE DE RESULTADOS VIII
RESUMEN..... IX
ABSTRAC X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1) Descripción del Problema 1
1.2) Formulación del problema 4
1.4 Justificación..... 4
1.3 Objetivo general 6
II. Marco teórico..... 7
2.1 Antecedentes 7
2.2 Bases teóricas 14
2.2.1 El proceso común 14
2.2.3 Etapas del proceso común 14
2.2.3.1 La investigación preparatoria 14
2.2.3.2 La etapa intermedia 15
2.2.3.3 La etapa de juzgamiento..... 15
2.2.4 Los sujetos del proceso 16
2.2.4.1 El juez..... 16
2.2.4.1.2 Atribuciones 16
2.2.4.2 Ministerio Público 16
2.2.4.2.2. Atribuciones 16
2.2.5 El imputado 17
2.2.5.2 Derechos que tiene durante el proceso 17
2.2.1 Negociación incompatible..... 18
2.2.1 La tipicidad objetiva en el delito de negociación incompatible 18
2.2.1 Sujeto activo – autoría..... 19
2.2.1 Sujeto pasivo 20
2.2.1 Sobre el verbo rector “interesarse”..... 20
2.2.1 Interesarse de manera directa 22
2.2.1 Interesarse de manera indirecta..... 23

2.2.1 Interesarse mediante actos simulados.....24
2.2.1 Provecho propio o de terceros.....25
2.2.1 Cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible.....25
2.2.1 Bien jurídico protegido.....26
2.2.1 La culpabilidad en el delito de negociación incompatible.....26
2.2.1 Autoría y participación.....27
2.2.1 Autor.....27
2.2.1 Coautor.....27
2.2.2 Principios aplicables.....28
2.2.2.1 Principio de legalidad.....28
2.2.2.2. Principio de inmediación.....28
2.2.2.3 Principio de oralidad.....28
2.2.2.5 Principio de imparcialidad.....29
2.2.2.6 Principio de celeridad procesal.....29
2.2.2.7 Principio de presunción de inocencia.....29
2.2.6 La parte civil.....29
2.2.6.2 Derechos que tiene en el proceso.....30
2.2.8 Principios procesales.....31
2.2.9 Medios probatorios actuados en el proceso.....32
2.3 La sentencia.....32
2.3.1 Clases de sentencia.....32
2.3.2.1 La motivación.....33
2.3.2.2 Motivación fáctica o antecedentes de hechos.....33
2.3.2.3 Motivación jurídica o fundamentos de derecho.....34
2.3.2.4. La motivación de la individualización de la pena.....34
2.3.2.5 Correlación entre acusación y sentencia.....35
2.3 Marco conceptual.....36
2.4. Hipótesis.....37
III. Metodología.....38
3.1 Nivel y tipo de investigación.....38
3.2 Unidad de análisis.....39
3.3 Variable – definición y operalización.....39
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....40
3.5 Método de análisis de datos.....41
3.6 Aspectos éticos.....41
IV. RESULTADOS.....1
V.....1
VI. CONCLUSIONES.....6

VII. RECOMENDACIÓNES..... 7
REFERENCIA S BIBLIOGRÁFICAS..... 8
ANEXOS..... 11
Anexo 01: Matriz de consistencia..... 13
Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio..... 14
Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.. 35
Anexo 04: Instrumento de recolección de información..... 37
ANEXO 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados..... 45
Anexo 06: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO y NO PLAGIO..... 78
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO..... 79

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre negociación incompatible; expediente N° 1554-2015-9-0201-jr-pe-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre negociación incompatible; expediente N° 1554-2015-9-0201-jr-pe-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre negociación incompatible; expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; Distrito Judicial de Áncash – Huaraz; 2024?; el objetivo fue determinar la calidad de sentencias del proceso en estudio. La metodología de investigación es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, procedimiento y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. La unidad de análisis fue un tema de investigación con expediente, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia es de rango; alto, muy alto y muy alto respectivamente y la sentencia de segunda instancia: muy alto, muy alto, muy alto respectivamente. Se concluyo que las sentencias del referido proceso tuvieron una calidad de rango alto y muy alto correspondientemente. Asimismo, la sentencia concluye resolviendo los siguiente: los acusados A, B y C fueron condenados a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por tres años, inhabilitación para obtener mandatos o cargos de carácter público por el tiempo de tres años, una multa equivalente a 240 días y una abnt de S/.40,000.00, a favor del agraviado el Estado.

Palabras clave: calidad, negociación incompatible, y proceso.

ABSTRAC

The research had the problem; What is the quality of first and second instance rulings on incompatible negotiation; file No. 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; Judicial District of Áncash – Huaraz; 2024?; The objective was to determine the quality of sentences of the process under study. The research methodology is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. The unit of analysis was a research topic with a file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence is of rank; high, very high and very high respectively and the second instance sentence: very high, very high, very high respectively. It is concluded that the sentences in the referred process had a high and very high quality, correspondingly. Likewise, the sentence concludes by resolving the following: defendants A, B and C were sentenced to four years of imprisonment conditionally suspended during its execution for three years, disqualification from obtaining mandates or public positions for the time of three years. , a fine equivalent to 240 days and civil reparation of S/.40,000.00, in favor of the aggrieved State.

Keywords: quality, incompatible negotiation, and process.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1) Descripción del Problema

La existencia de una confianza psicológica, no exhime tanto al funcionario o servidor públicos de cometer actos que vayan en contra de la ética profesional, como tampoco que el tercero obre de buena fe. Es gracias a ello que se genera actos de corrupción que ha traído consigo demasiados impactos negativos dentro de la sociedad generando un bloqueo en acceso a una gestión clara de justicia, que trae consigo la vulneración de derechos fundamentales y socavar conceptos incorrectos de administración pública,

En los últimos años, la Corte Suprema del Perú ha emitido una serie de fallos con respecto a la negociación incompatible tratando de identificar si se tratase de un delito de peligro concreto o abstracto, si es pasible de cometerse mediante dolo directo o dolo eventual. Sin embargo, se sabe que nuestro sistema jurídico sigue una línea jurisprudencial que seguimos actualmente; asimismo también se sabe que no se sigue un mismo patrón para todos los casos sobre la negociación incompatible; por el contrario, se han construido diversas explicaciones en torno a estos elementos.

Configurar este tipo de delito, que crea una contradicción entre una sentencia y otra, esto no conduce a una definición clara de los elementos que componen el tipo. Es por ello que genera desconfianza y malinterpretaciones por las sentencias emitidas, asimismo no se llega arribar a una definición precisa y clara de los elementos que componen el tipo penal de negociación incompatible.

Es por ello que se genera una problemática de investigar la calidad de sentencias emitidas a nivel mundial y realizar una comparación minuciosa con cada estado y llegar a una conclusión ya sea negativa o positiva

Fonseca, 2020 manifiesta que, a nivel internacional, específicamente en México, supone que las sentencias emitidas en general por los jueces en el ámbito penal, tiene una calidad aceptable y razonables, pero esta calidad no se generaliza en todas las sentencias como en el caso de los delitos contra la administración pública entre ellos se encuentra la modalidad de gestión desleal denominada en esos términos en México; por ciertos problemas de legitimación por la insatisfacción y desaprobación por la falta de confianza. Estos problemas surgen a raíz de que algunos jueces no estarías actuando de forma ética ni parcial. Asimismo, nos indica que el problema recae sobre algunos jueces penales que pueden estar emitiendo sentencias que no tienen la mínima calidad exigida por su normativa, lo que resulta que esta calidad de sentencia genere una insatisfacción por parte

de la ciudadanía y en muchos casos favoreciendo o perjudicando a los imputados.

En el Perú, Ortiz (2018) investigador del Consejo Privado de Competitividad (CPC) hace insistencia enfatizando que a mejor justicia se tiene un estado de derecho más estable con alta predictibilidad y más crédito que conlleva al progreso de la sociedad; además el investigador dictaminó que un primer gran problema es que el poder judicial del país no maneja fuentes de información de carácter público que admitan realizar diagnósticos más eficientes sobre cuántos jueces se necesitan para acelerar procesos y elevar la calidad, así como las demoras en los procesos de cada región; asimismo la gestión de procesos referido a que el sistema judicial no hace uso de la alta tecnología de estos tiempos por lo que la gestión administrativa es deficiente y profesional; sumado también a la transparencia y predictibilidad, esto a que no es fácil conseguir una información que relaciona el sistema de Justicia, pese a que debe influenciarse por diversas áreas especializadas en este proceso de información y finalmente la institucionalidad qué se refiere al pilar esencial , ya que trata de la falta de un manejo de carácter ordenado del Ministerio Público y Poder Judicial para trabajar de forma orgánica y consensuada.

Cabana, 2020 sostiene que las sentencias en nuestra región Ancash, es la expresión del juzgador con el que va finalizar un proceso, sin embargo no siempre se va encontrar la satisfacción de ambas partes procesales, muchas veces aduciendo la falta de ética profesional por parte de los magistrados y la intervención de la corrupción, lo que conlleva a una mala calidad de las sentencias, asimismo se fundamenta en el artículo 139 numeral 5, empoderar a todos para "formular análisis y críticas a las Resoluciones y Sentencias Judiciales", es por ello que se realiza un determinado trabajo de investigación para determinar la calidad de sentencias en diversos expedientes judiciales, en diversos distritos judiciales, como en el caso del distrito judicial de Ancash, se ha visto mucha deficiencia y eso conlleva a la insatisfacción de los ciudadanos y la poca confianza que se deposita en nuestra administración pública, en consecuencia eso lleva a posicionar a nuestra región como una de las más corruptas, y con procesos judiciales muy favorables para algunos imputados con responsabilidades claramente probadas.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El perfil de la administración de justicia en diversos contextos,

surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2024). Para ello, con el fin de realizar las líneas de investigación y obtener las investigaciones individuales que constituyen las líneas de investigación, la selección de cada ítem se realiza mediante métodos no probabilísticos de técnicas convenientes, utilizando procedimientos judiciales documentados (expedientes).

Asimismo, Barrios, 2024 titular del Poder Judicial en una entrevista para el Diario el Peruano manifestó que se venía trabajando en la creación de un plan de trabajo que fortalecerá las capacidades de los jueces, consigo lleva una incógnita ¿será falta de capacidad académica o capacidad ética?

Por otra parte, las descripciones de la realidad general, la presentación de líneas investigativas y los resúmenes de procedimientos penales contribuyen a la formación del enunciado del problema de investigación:

1.2) Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre negociación incompatible; expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024?

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica, a raíz de una observación general, con los datos e información obtenidos a nivel internacional , nacional y local, en la necesidad de investigar las calidades de las sentencias emitidas en nuestro país, que a raíz de una problemática se creó una incertidumbre por saber ¿cuáles eran los factores reales para que condujeras a una sentencia como mala o buena?, asimismo en el transcurso de la investigación fui descubriendo que muchas veces la falta de claridad en algunos tipos penales conlleva a que esta sea considerada como mala o deficiente y muchas veces hasta sea archivada, la falta de claridad en algunos elementos de algunos delitos permite las diversas y divididas interpretaciones de los magistrados; como en el caso de los delitos contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, ya que es casi imposible probar el interés, la intención o las pretensiones verdaderas de una persona, asimismo también no quiere decir que al existir deficiencias en las contrataciones configure algún tipo penal, por el contrario solo puede ser error humano, A su vez según la Casación 13- 2021, Arequipa nos menciona “El error por sí solo en un proceso de selección no configura el tipo de negociación incompatible si no se comprueba el actuar doloso”; es difícil predecir la existencia de una conducta ilícita es por ello que se requiere de diferentes interpretaciones y en consecuencias se emiten o buenas o malas sentencias.

Pero a ello también hacemos hincapié al tema de la corrupción porque en muchos casos se actúa con falta de ética y moral y eso hace que efectivamente nuestro sistema jurídico, no se está desempeñando de manera eficaz, en diversos estudios e investigaciones

previas por diversos autores mencionan que el problema principal para el mal actuar de los magistrados al momento de emitir una sentencia de calidad es la corrupción, es importante mencionar que no son en su mayoría. Asimismo, esta mala práctica conlleva a que los procesos judiciales se desarrollen con mayor lentitud y genere incomodidad tanto a las partes procesales, como a la sociedad.

Enfocándonos en el sistema jurídico peruano que no es ajeno a escándalos por emitir sentencias nada éticas, ni profesionales, siendo estos magistrados con muy buena preparación académica en algunos casos, pero resultan involucrados con personas que buscan sacarle la vuelta a la justicia con actos de corrupción, buscando favorecerse a sí mismo o a terceros, es por ello que esta trabajo realizara una investigación al expediente en estudio, para determinar si la sentencia emitida es de calidad o no, en cierto caso se hayan cometidos algún tipo de error, se identificara.

La información brindada y los resultados obtenidos ayudarán a cualquier persona, ya sea estudiante de derecho, profesional, funcionario judicial, funcionario o servidor público, a comprender cuáles son las consecuencias de la Comisión para tales delitos. Esto no solo daña la confianza de todos en la sociedad, sino que también daña el prestigio social, esta investigación también será beneficiosa y ayudará a los burócratas y servidores públicos a aumentar su conciencia sobre el comportamiento en el momento en que realizan sus funciones y trabajos, para que no sean finalmente sometidos y acusados de corrupción, aunque no sea en beneficio propio, y muchas veces terminan siendo condenados por desconocimiento que es aprovechado por personas sin escrúpulos para lograr sus fines, sin darse cuenta de que puede causar daño.

En este caso, podemos estar seguros de que los resultados que puede arrojar este estudio ayudan y sensibilizan a todos, especialmente a los que ocupan cargos públicos y a aquellos en quienes la sociedad en general confía y en quienes no confía para esperar ser

traicionado o ridiculizado. Lo mismo es cierto para los funcionarios judiciales con una condena firme en sus manos. Así que al final diríamos que este estudio no solo debe ser fructífero para mí como investigador, al contrario, está dirigido específicamente a jóvenes que estén interesados en las ciencias jurídicas y tengan un modelo de referencia para las investigaciones como la gente ahora, y todas las personas, especialmente todo funcionario judicial, quieren que conozcan y actúen de acuerdo con la voluntad de la ley.

1.3 Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre negociación incompatible; expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre negociación incompatible en función de su parte expositiva, considerativa y resolutiva; expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre negociación incompatible en función de su parte expositiva, considerativa y resolutiva; expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes

A nivel internacional

Ecuador, Careca (2020), desarrollo la investigación para obtener el título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado *"La Colusión y las negociaciones publicas: Estudio de la situación actual en la Legislación Ecuatoriana",* en el Ecuador se encuentra una gran relación entre la colusión y las negociones publicas es por ello que se utiliza el derecho residual y así se lleva el proceso en conjunto; el objetivo de la investigación fue verificar que elementos aun recoge y averiguar si aún se le sigue dando el tratamiento correspondiente acorde a su naturaleza dual, que es por la cual ha pasado a ser considerada como una institución especial dentro del Derecho, pero que en el presente está siendo considerada únicamente en el campo civil del mismo. Asimismo, encaminar a conocer el desarrollo de una importante institución jurídica, que va en relación directa con todos los actos o negocios ilícitos, que son realizados en la cotidianeidad y estos puedan ser viciados por personas que tengan la finalidad de perjudicar a un tercero a través de procesos viciados, y que en respuesta a ese proceder viciado surge una institución jurídica llamada Colusión. Para poder realizar una investigación muy eficaz se utilizó una metodología interpretativa y dialéctica, así se pudo interpretar las normas emitidas por nuestra legislación ecuatoriana y poder analizar las deficiencias que existan tanto históricos como doctrinarios. El estudio concluyo, que se pudo evidenciar cuál fue la realidad normativa de la colusión en la anterior legislación; la colusión como tal estaba regida y normada por una ley especial la "Ley de juzgamiento para la colusión", ley que sin embargo fue derogada. En referida ley, no obstante, se establecía en forma despejada lo que constituía la colusión, en su contexto los elementos de la colusión, instaurando un trámite propio y especial para su juzgamiento, en el cual también se normaba la prescripción de esta acción, entre otras; es decir existía un panorama normativo amplio y completo respecto de la colusión como tal, que dentro del ello también se tipifica como una negociación desleal, pues mantenía la naturaleza propia de la misma, por tanto, otorgaba la potestad al perjudicado de llevar a un proceso penal a aquellos que han jugado con las normas del derecho a través del engaño y el ejercicio abusivo del mismo para así arrebatar el derecho de un tercero.

Chile, Rodríguez (2019), desarrollo la investigación para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales titulado *"El delito de negociación incompatible en la reforma legal"* el objetivo fue analizar este delito, comparándolo con la redacción del artículo anterior a la reforma, enfatizando los problemas y alcances que pueda presentar la nueva redacción del delito, especialmente al incluir a nuevos autores dentro del tipo que modifican la naturaleza y el bien jurídico del delito. Estos son: (i) el veedor o liquidador en un procedimiento concursal, (ii) el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, (iii) el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes la ley establece a los directores o gerentes de estas sociedades. Es por ello que la metodología del trabajo se centró principalmente en el estudio, extracción, análisis documental, interpretación y discusión respectivamente de las ideas principales de textos que se han escrito en cada una de estas ramas del derecho, el estudio concluyo, haciendo un análisis comparativo entre las similitudes y diferencias que tiene el tipo criminal chileno. En investigación concluyo con otra novedad tras la reforma es que a la variante dar interés se agrega debiendo impedirlo. Ello exige que exista al menos un deber de garante del autor, es decir, que éste efectivamente haya tenido el deber de impedir que el pariente tome interés. La importancia de ello es que el posible autor pueda prever las circunstancias fácticas de su conducta y así evitar problemas de desconocimiento.

Colombia, García y Torres (2019), desarrollo la investigación para obtener el grado académico de Especialista en Derecho con énfasis en Contratación estatal, titulado *La negociación incompatible en Colombia "una práctica desleal frente a la libre competencia",* el objetivo fue identificar las particularidades de la contratación pública colombiana especialmente las licitaciones públicas y la aplicación de las leyes existentes para combatirla, con esto se busca dar a conocer la problemática, dar indicaciones y propuestas para llegar a encontrar un cumplimiento más eficaz en cuanto a las recomendaciones y leyes, teniendo en cuenta que la contratación pública debe ser efectiva y cumplir con los fines del Estado. Asimismo, la negociación desleal se encuentra tipificada en el Estatuto Anticorrupción pero esto no es suficiente para reducir la corrupción en las licitaciones públicas, teniendo en cuenta lo anterior se debe revisar la eficacia de los instrumentos izados en el ordenamiento colombiano y las dificultades que enfrentan las entidades públicas, al momento de adelantar procesos licitatorios debido a

que en muchas de las situaciones es difícil detectar por parte de la administración pública, finalmente se realiza un estudio comparado con los ordenamientos de otros países de Sur América. Es por ello que la metodología de la investigación fue realizar en primer lugar, una breve revisión de los conceptos de la libre competencia y de la colusión en Colombia. En segundo lugar, se realizar estudios comparados teniendo como objeto de estudio la colusión y su tipificación como delito en Estados homogéneos como Perú, México y Ecuador, finalmente se identificarán a partir de los estudios comparados. El estudio concluyo diciendo que, la colusión es entendida como los acuerdos o prácticas concertadas entre los mal llamados carteles o mafias de la contratación estatal. En donde los oferentes se amañan para que le sea adjudicado los contratos que surten de la contratación pública, es por ello que se propone la implementación de procesos de licitación cerrados o negociados, en donde no se permita la participación de cualquier oferente, solo por invitación realizada previamente por el Estado Colombiano. Además de lo anterior se proponen las siguientes medidas para combatir las prácticas colusorias, estatizar servicios para romper prácticas oligopólicas, la creación de un registro de empresas sancionadas tanto internacional como local, aumento de sanciones económicas a las empresas participantes de los acuerdos restrictivos de la libre competencia y aumento de sanciones punitivas.

Nivel nacional

Lima, Fabian (2022), desarrollo la investigación para obtener el título de Segunda Especialidad en Prevención y Control de la Corrupción, titulado "*Aspectos problemáticos en torno a la participación en el delito de negociación incompatible"* con el objetivo de abordar la discusión relacionada a la admisión de la participación del extraneus en el delito de negociación incompatible y se sostiene que esta sí es posible en determinados supuestos. Para ello, se realiza previamente una breve revisión sobre los elementos del delito en cuestión, advirtiéndose que el medio comisivo indirecto del mismo constituye un primer acercamiento al tema de atañe. Ello, en tanto pone sobre la mesa el escenario en el que el funcionario público competente realiza la conducta delictiva a través de otros sujetos. Posteriormente, se procede a analizar los pronunciamientos de la Corte Suprema y trabajos de la doctrina nacional que estudian el delito de negociación incompatible, encontrándose así lo siguiente: un primer grupo posturas que no descarta expresamente la participación del extraneus en el referido delito, un segundo grupo que no la admite y

un tercer grupo, que, admitiéndola, lo hace con determinadas particularidades. Para realizar una investigación eficaz se utilizó el método inductivo, deductivo, dialectico e histórico, al mismo tiempo también se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos, el análisis documental, la lectura, el resaltado y el fichaje. Finalmente, la investigación concluyo que finalmente, se presenta una propuesta personal sobre los supuestos en los que es posible admitir tranquilamente la participación en el delito de negociación incompatible: aquellos escenarios en los que el extraneus no es el sujeto con el que el Estado negocio en el marco de un proceso de contratación estatal.

Lima, Carhuapoma (2022), desarrollo la investigación para obtener el grado académico de abogado, titulado "*Delito de negociación incompatible, caso ex gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Nuñez*" con el objetivo fue analizar las motivaciones de la Corte Suprema de Justicia, del porqué consideró nula las sentencias condenatorias dadas en Primera y Segunda Instancia, a raíz del Recurso de Casación N° 23 – 2016, a pesar de haberse demostrado con suficientes pruebas indiciarias que acreditan la comisión de dicho delito basándose en dos argumentos: a) Que sí existía una situación de emergencia del sistema vial de Ayacucho y ello justificaba el metodologiae contratación exonerado; y, b) El gobernador actuó bajo el principio de confianza. Para realizar una investigación eficaz se utilizó el método cualitativo, deductivo, dialectico e histórico, al mismo tiempo también se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos, el análisis documental, la lectura, el resaltado y el fichaje. Finalmente, la investigación concluyo que no es aplicable el Principio de Confianza en este caso, porque el Superior Jerárquico, Gobernador, tenía conocimiento de la realización del comportamiento antijurídico del Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Servicio de Equipo Mecánico, por el monto de S/. 20, 000 000.00 soles; además, las políticas respecto al manejo de riesgos, producto de las lluvias estacionales eran previsibles y no correspondían a una situación de emergencia. Por ello, la Fiscalía imputó que la aplicación de la simulación de una situación de emergencia, no tenía sustento objetivo para que se convoque irregularmente al proceso de Exoneración.

Huacho, Lama (2022), desarrollo la investigación para obtener el título profesional de abogado, titulado *"El provecho del extraneus en el delito de negociación incompatible: conducta neutra o responsabilidad penal (huacho, 2021)"* con el objetivo de determinar si el provecho del extraneus en el delito de negociación incompatible constituye una

conducta neutra o asume responsabilidad penal. La presente investigación se encuentra enmarcada dentro del diseño no experimental, toda vez que, la presente abordará los problemas que tienen lugar en torno, al provecho del extraneus en el delito en mención, no hay manipulación de las variables y se describe los fenómenos observados en el presente estudio. Finalmente, la investigación concluyo que el provecho o beneficio del extraneus no constituye una conducta neutra en la negociación incompatible por cuanto el tercero realiza actos administrativos teniendo pleno conocimiento del interés mostrado por el funcionario o servidor público; razón por la cual se permite la participación del extraneus, y como tal, puede asumir responsabilidad penal, ya sea en calidad de instigador o en calidad de cómplice, ello obedecerá al caso concreto.

Nivel local

Huaraz, Estelita (2023), desarrollo la investigación para obtener el título Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado "*Delito de negociación incompatible para la ejecución contractual en obras públicas sanitarias Huaraz - Ancash, 2021 – 2022"* con el objetivo de analizar las repercusiones del delito de negociación incompatible en la ejecución contractual de obras públicas sanitarias en Huaraz - Ancash, periodo 2021 – 2022 y hacer un estudio de la corrupción que implica un impacto negativo en la consolidación de la democracia, en el respeto a los derechos humanos y, en particular, en la ética ciudadana. Esta clase de prácticas nocivas que se vinculan con la moral pública generan efectos perniciosos en la confianza que los ciudadanos deben tener ante sus autoridades, en todos los niveles e instituciones del Estado, y por ello se hace necesario estudiarlas para así combatirlas. Se empleó la metodología de la investigación científica cualitativa, y transversal retrospectiva. Finalmente, la investigación llego a la conclusión que como resultados que las repercusiones que conlleva la realización de la conducta incriminada con la denominación de negociación incompatible, implica la desviación de recursos, favoritismo y falta de transparencia, sobrecostos y baja calidad, que afectan la eficiencia y la efectividad de obras públicas sanitarias; en consecuencia, se ven afectadas por la repercusión de la comisión del hecho punible de negociación incompatible, y que ello retrasa la concretización de dichas obras, siendo de necesidad pública y que su falta de ejecución por actos de corrupción, desfavorece el adecuado y oportuno cumplimiento de obras públicas sanitarias, perjudicando enormemente a la comunidad huaracina y poniendo en riesgo la salud y el bienestar de la población; por lo que se concluyó que el delito de negociación incompatible repercutió negativamente en la ejecución contractual

de obras públicas sanitarias en la ciudad de Huaraz – Ancash.

Huaraz, Sarmiento (2023), desarrollo la presente investigación para obtener el título de abogado titulado *"Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Administración pública en la modalidad de negociación incompatible, exp. n° 01336-2014-61-0201-jr-pe-02, del distrito judicial de Áncash,2023"* El presente trabajo de investigación comprende como problema general la siguiente interrogante ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Negociación Incompatible, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01336-2014-61-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2023?, asimismo determinar la existencia de malos actos de parte de los magistrados o la falta de claridad en la comprensión de la normativa, para la calidad de las sentencias en su mayoría sea mala en delitos contra la administración pública la misma que a través de un análisis cualitativo de los datos busca interpretar la investigación en mención; es de tipo básica y de diseño teoríafundamentada, atendiendo que desde un enfoque cualitativo se aplicaron los instrumentos o herramientas de investigación, tales como: guía de entrevistas y guía de análisis documental, las cuales han coadyuvado a sustentar la posición arribada en la realización del presente trabajo de investigación. La investigación concluyo se tiene que tener en cuenta que el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, es aplicado para los funcionarios y servidores públicos que tengan la autoridad de decidir, ya que, si actúan de manera indebida con el fin de obtener contratos u operaciones de forma directa e indirecta o por actos ilegítimos en su provecho o de terceras personas, serán sancionados conforme lo establece el código penal. Por intermedio de los gobiernos regionales y distritales sean aplicados de forma desmedida, y, que si bien se encuentran sujetas a una fiscalización posterior; ello, no conllevaría a advertir de forma fehaciente que el delito de colusión se lleve a cabo en dichas entidades, puesto que una de las conductas -verbos rectores- que regula el tipo penal, esto es, la concertación, no es una conducta que pueda ser acreditada de forma indubitable en un procedimiento administrativo y/o en un proceso penal; ya que normalmente, como la concertación se realiza de forma verbal, y es donde los funcionarios públicos abusando de su cargo llegan a acuerdos colusorios con terceros, en beneficio de intereses particulares y detrimento de los intereses públicos, aprovechando las exoneraciones de procesos de selección al contratar mediante la contratación directa.

Huaraz, Chuqui (2022), desarrollo la investigación para obtener el título profesional de abogado, titulado "*Incidencia de las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en la configuración del delito de negociación incompatible, Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios, Huaraz, 2021"* con el objetivo de analizar las principales infracciones administrativas en las contrataciones públicas cometidas por los funcionarios, son el principio de lealtad y obediencia, el deber de ejercicio adecuado, y la obtención de ventajas indebidas; los principales supuestos del delito de negociación incompatible investigados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, son cuando el funcionario tiene interés directo, indirecta o por acto simulado en una contratación u operación; las principales contrataciones públicas en las que muestran interés los funcionarios, contratos y operaciones estatales. En el campo metodológico contó con el inductivo, fue básico en su tipo, con un nivel descriptivo, diseño de teoría fundamentada con enfoque cualitativo, respecto al recojo de datos se tuvo a 10 expertos a los se les aplicó la entrevista con su respectiva guía esto en lo que a técnica e instrumento refiere. Finalmente, la investigación concluyo en que las infracciones administrativas en las contrataciones públicas inciden en la configuración del delito de negociación incompatible en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dado que existen medios probatorios para determinar que en diferentes casos la documentación entregada, los posibles beneficios económicos que se puedan conseguir, la dilatación del tiempo en los procedimientos, entre otros, se prestan para cometer este delito.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El proceso común

El proceso común del CPP, corta este nudo gordiano y saca del atasco las causas, dotando al Fiscal de amplias prerrogativas para que investiga eficaz y eficientemente, al imputado para que ejercite todos los derechos y garantías que derivan de la presunción de inocencia y a los jueces para que cuiden la regularidad del proceso, tutelen los derechos de los imputados o los restrinjan y, en su momento, sentencien imparcialmente (Rodríguez, 2015).

Asimismo se denomina proceso común porque va establecer un trámite común para todos los delitos tipificados en nuestro NCPP dejando atrás los procedimientos mixtos y el inconstitucional, caracterizados por ser estrictos, secretos y sin juicio oral, del mismo modo menciona Rodríguez: "el proceso común la importancia, dimensión y peso de cada una de sus etapas no son intrascendentes, esto porque la investigación no ha sido instituida para el Juez y menos para sostener una sentencia, sino para la persecución fiscal".

2.2.3 Etapas del proceso común

Contrariamente a la antigua ley penal, el NCPP ofrece procedimientos penales únicos: La "común" consta de tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y, finalmente, la etapa más importante o principal, es decir, el juzgamiento. Explicaremos cada uno de los tres procesos:

2.2.3.1 La investigación preparatoria

En palabras de Rodríguez, 2015 nos dice:

> "la investigación preparatoria se dedica a reunir los elementos de convicción de cargo o de descargo y de esta manera permitir al Fiscal plantear o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Esta tarea investigadora, siendo importante, no es lo mismo que la actuación probatoria, típica del juzgamiento, razón por la cual se entiende que carezca de atributo jurisdiccional, pese a su práctica fiscal o policial. La investigación, entonces, habrá de ser entendida como la etapa en que se consiguen los insumos que permitan configurar la pretensión punitiva del representante del Ministerio Público y la libertaria del imputado." (p.3)

2.2.3.2 La etapa intermedia

La etapa intermedia es para qué no toda acusación llegué a juicio, ya en esta etapa no se observa si un acción es delito o no, una especie de control formal se podría decir es una etapa de filtro.

Sánchez Velarde, por su lado, indica:

> "Toda actividad probatoria actuada debe ser sometida a los filtros o controles necesarios de legalidad y pertinencia, para su admisión a juicio. La etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento (art. 353°) del proceso, o cuando el juez se decide por el sobreseimiento del proceso (art. 347°)".

2.2.3.3 La etapa de juzgamiento

La etapa del juzgamiento (art. 356°) comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado (art. 28°.1.2), sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos (Ugaz, Gamero).

Como anota Sánchez Velarde:

> "El juicio puede concluir anticipadamente, esto es seguir un camino simplificado si el acusado reconoce su responsabilidad y asume la reparación civil. El efecto inmediato de esta circunstancia es que no habrá debate contradictorio y se dictará sentencia en la misma sesión o no más allá de las siguientes 48 horas. Este paso simplificador es una de las alternativas que puede tomar el acusado, una vez que el juez le informe de sus derechos y le pregunte si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, conforme a los términos contenidos en el alegato de entrada del fiscal (arts. 371°.2.3 y 372°). Para estimular la conclusión del juicio mediante conformidad del acusado, el legislador permite que éste, antes de responder, conferencie con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena." (p. 129)

2.2.4 Los sujetos del proceso

2.2.4.1 El juez

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustico de las ideas y las defensas de cada parte procesal, asimismo tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente. (Yirda, 2021).

2.2.4.1.2 Atribuciones

En el NCPP, nos indica que: "el Juez se dedica únicamente al juzgamiento y ya no a la investigación como en el pasado, por lo que solo se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial".

De otro lado, el NCPP establece: "una nueva organización de los jueces penales. Según ha establecido la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, los jueces ahora están organizados de la siguiente forma y cumplen las funciones que se indican: Juez de la investigación preparatoria, Juzgados penales unipersonales y colegiados, Juzgados penales colegiados, Juzgados penales unipersonales, Salas penales superiores y Sala Penal de la Corte Suprema".

2.2.4.2 Ministerio Público

El Ministerio Público define a la Fiscalía de la Nación como: "un órgano constitucional autónomo. Es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Su función es coadyuvar a la correcta impartición de justicia, al ser el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. Así, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conduce las investigaciones desde su inicio para reunir los elementos de convicción (pruebas) que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado".

2.2.4.2.2. Atribuciones

El Fiscal va ser el encargado de dirigir la etapa de la investigación preparatoria, dentro de sus dos sub niveles, las diligencias preliminares, como la investigación preparatoria formalizada, asimismo debe buscar todos aquellos elementos necesarios que sirvan para

acusar al imputado, del mismo modo tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o sobreseer la responsabilidad del imputado.

2.2.5 El imputado

El imputado es la persona física contra la cual se dirigen los cargos, uniéndolo como partícipe del delito. La persona es designada como la persona desde el inicio de la investigación hasta el final.

Desde el primer acto en que intervenga al imputado, éste será identificado por su nombre, datos personales, rasgos particulares y, en su caso, por sus huellas dactilares a través de la oficina técnica correspondiente. Si el imputado no proporciona tales datos o proporciona datos falsos, será identificado por testigos u otros medios útiles, incluso en contra de su voluntad.

El imputado puede hacer valer los derechos que le otorgan la Constitución y la ley, por sí mismo o través de su abogado defensor, desde las diligencias iniciales de la investigación hasta el final del proceso.

2.2.5.2 Derechos que tiene durante el proceso

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer de conocimiento al imputado de manera oportuna y de forma clara para que pueda entender, que tiene derecho a:

Según el NCPP menciona:

1. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;(art 71, inciso 2 – a)
2. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; (art 71, inciso 2 – b)
3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; (art 71, inciso 2 – c)
4. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; (art 71, inciso 2 – d)
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y (art 71, inciso 2 – e)
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud,

cuando su estado de salud así lo requiera. (art 71, inciso 2 – f)

2.2.1 Negociación incompatible

Como expresa Enríquez (2016) menciona que "El delito de negociación incompatible se dará solamente cuando la actuación del funcionario público se desdobla al representar tanto al Estado como a sus intereses privados, es decir, cuando se interesa indebidamente en el contrato u operación a su cargo" (p.79).

De todos modos, la definición legal suele incluir también la posibilidad de que la acción típica sea realizada, además de por el propio funcionario, por interpósita persona, mediante la utilización de expresiones, como la empleada por el Código Penal chileno (art. 240), de interesarse «directa o indirectamente» (Rodríguez Collao y Ossandón Widow, 2021, pp. 495-496).

Asimismo, a ello se tienden a interpretar directamente con la doctrina, que esta sostiene que para determinar si la voluntad de la administración, el hecho de involucrarse en los asuntos de contrataciones el funcionario decida plasmas sus intereses; empero, es irrelevante si él logra obtener el beneficio pretendido.

Como señala la casación N° 841- 2015 Ayacucho en su vigésimo octavo:

> El delito de negociación incompatible es un delito de infracción al deber, porque el mismo implica el quebrantamiento de un deber especial normativizado, que solo puede ser infringido por el destinatario del mismo; el funcionario púbico a cargo de un proceso de contratación o de adquisición (p.19).

2.2.1 La tipicidad objetiva en el delito de negociación incompatible

Como señala Siccha (2019) "El delito de negociación incompatible se configura cuando el agente siempre funcionario, servidor público se interesa o se inclina de manera particular de forma directa, indirecta o actos simulados por cualquier contrato u operación que

realizan particulares con el Estado" (p.674).

Dicho en palabras de Siccha, el agente responsable del delito necesariamente será quien desempeña dentro de la administración, así en su condición se va aprovechar de su cargo para beneficiarse de manera ilícita ya sea para favor propio o de terceros, intercediendo en cualquier contrato u operación con el Estado. Asimismo, con el análisis realizado se estima que hay semejanza con el delito de colusión, pero con una diferencia minúscula, de que la negociación incompatible no requiere de la concertación con un tercero ajeno a la administración, ni la efectividad de perjuicio o un posible perjuicio patrimonial para configurar el delito (p.673)

Sentencia casatorio N° 396-2019/Ayacucho, de nueve de noviembre de dos mil veinte y específicamente la sentencia casatorio 180-2020/La Libertad, de siete de diciembre de dos mil veinte:

> El delito de negociación incompatible protege la expectativa de normativa de que el funcionario público ha de actuar en resguardo de los intereses de la Administración. Pública, evitando cualquier situación de interferencia en la toma o ejecución de decisiones El funcionario público, en este caso, abusa del cargo que ejerce con el fin de obtener un provecho propio o para un tercero. 2. Es tanto un delito especial propio (formal) cuanto un delito de infracción de deber (material)

2.2.1 Sujeto activo – autoría

Siccha (2019) considera que:

> De la lectura del artículo 399 del Código Penal, se concluye que estamos ante un delito especialísimo. El sujeto activo puede ser funcionario o servidor público y, en tal condición, debe tener dentro de sus atribuciones o funciones la celebración de contratos o la realización de operaciones en representación de la administración pública. En consecuencia, como ya se ha expresado, además de exigirse que el

> agente cuente con la condición de funcionario o servidor público, se exige que cuente también con una vinculación funcional ineludible con los contratos u operaciones que celebra el Estado objeto del delito (p.691).

Por otro lado, Siccha (2019), menciono que:

> No solo los funcionarios de la burocracia tradicional pueden ser sujetos activos del delito de aprovechamiento indebido de cargo, sino también de acuerdo con el artículo 425, inciso 3, del Código Penal, pueden ser los particulares que han sido contratados para ejercer la función específica de contratar o realizar cualquier otra operación en representación y en favor del estado (P.691).

2.2.1 Sujeto pasivo

En palabras de Siccha (2019) enfatizamos que el único perjudicado por este acto ilícito efectuado por el agente siempre funcionario o servidor público es, "El Estado que constituye el representante o titular de la administración pública en sus diversas manifestaciones" (p.692).

2.2.1 Sobre el verbo rector "interesarse"

El verbo rector es el núcleo para poder analizar y entender el delito, asimismo la conducta y la acción del agente. La determinación y expresión Gramatical, será usada en cualquier forma de verbo.

Desde la posición de Siccha (2019), "El verbo rector del tipo penal es el término **interesarse** que significa atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar algo y, por ello se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo" (p.676).

En la conducta de negociación incompatible, el funcionario de modo muy singular y personal, se interesa de manera muy dudosa, y poco ética ya que él actúa como funcionario representando a la administración pública en las contrataciones u operaciones que están a cargo del Estado, buscando percibir un provecho económico ilícito personal

o para terceros.

Balmaceda Hoyos, 2021 nos dice: “Un aspecto particularmente discutido de la interpretación de este delito consiste en la clase de interés que resulta relevante para la tipicidad de la conducta. Para algunos autores, solo se configuraría el tipo penal si recae sobre el acto un interés económico del funcionario” (p. 1057).

En la Casación N°307- 2019 Ancash sostiene que:

> Como ya se anotó, interesarse es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa; y, además, se está ante un delito de peligro abstracto. Luego, en el sub-judice es patente que se incorporó a la administración municipal a quien no podía acceder a ella por su relación de parentesco con el jefe de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad.

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento del cargo, es un tipo penal muy complejo, consigo trajo muchos problemas tanto doctrinal como jurisprudencial por el elemento del tipo, ya que la norma nos da un parámetro determinante, nos señala textualmente en el art. 399 del C.P como verbo rector “se interesa” y el cuestionamiento recae en que, si es un elemento objetivo o subjetivo y como se debería probar, finalmente la Corte Suprema aclaro este tema.

En la Casación N° 1584- 2021 Callao en su décimo sostiene que:

> Décimo. El verbo rector es “interesarse”; esto es, poner una especial atención en el contrato u operación con la finalidad de obtener un provecho propio o ajeno. Por tanto, la norma penal subyacente al tipo penal de negociación incompatible consistiría en el mandato al funcionario o servidor público que está a cargo de un contrato u operación, para que actúe con objetividad y sin sesgo o interés subalterno para cumplir eficaz y eficientemente el contrato u operación encargada. Lo que en buena cuenta significa que el contenido injusto del interés del funcionario se

> circunscribe a la desviación de su poder para favorecerse o favorecer a tercero con su gestión oficiosa o irregular, en cualquier contrato u operación en la que ha de intervenir por razón de su cargo. Nótese que el objeto de reproche recae sobre ese interés que muestra el agente.

El interés indebido, como afirma CREUS,

> Es situarse ante el contrato u operación administrativa no sólo como funcionario, sino, conjuntamente, como particular interesado en una determinada decisión o actuación de la administración por eso se habla de un desdoblamiento del agente. Interesarse es volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa; querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto, o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares del tercero (p. 299).

Según la Casación N° 2349 – 2021 Ayacucho, se ha referido sobre la acción típica interés indebido señalando:

> Que "desde la acción típica: "interés indebido" –directo o indirecto–, importa de parte del agente oficial un aprovechamiento del cargo –un acto de injerencia– para hacer prevalecer los intereses particulares frente a los intereses de la Administración, en cuya virtud se produce un desdoblamiento del agente, pues vuelca sobre el acto cuestionado una pretensión de parte no administrativa" (FJ. 4).

El interés personal que manifiesta el agente del delito, puede concretarse en la realidad, hasta de tres formas.

2.2.1 Interesarse de manera directa

Desde la posición de Rojas et al. (2015)

> Este elemento de la tipicidad objetiva significa que el agente en forma personal y directa se interesa o compromete en el contrato u operación, y realiza todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados que busca, esto es, el

> beneficio indebido en su favor o de terceros que lógicamente tienen vínculos amicales, familiares o económicos con aquel. En otros términos, significa que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, ya sea en el momento de la propuesta, celebración, ratificación, modificación-revocatoria, ejecución, etc., del contrato u operación (p. 589)

Empleando las palabras de Siccha, se afirma que, al momento de la existencia del interés por parte del funcionario público, el interesarse personalmente en el contrato u operación que este a cargo del Estado, existe la apariencia de una conducta ilícita. Asimismo, Siccha hace una comparación de este interés indebido, el cual lo relación al agente en el delito como un "Juez y parte"; menciona Siccha (2019) "Al actuar de ese modo, el sujeto público obvia los principios de imparcialidad y transparencia. Este sujeto se parcializa en su propio beneficio y en ese sentido, ya no es transparente en su actuación, sino su actuación se vuelve oscura" (p.679).

Agrego, que si bien el funcionario público no dicta sentencias ´para ser un Juez, pero se relaciona, ya que sobre el funcionario recae la responsabilidad de una buena administración pública, como la del Juez que es el encargado de dictar una sentencia justa y transparente, en ambos casos si ambos se interesan o buscan intereses personales, para defraudar la confianza y la buena ética para beneficiarse, aprovechándose de su cargo, no se realizara un trabajo ético ni mucho menos transparente.

Recurso de Nulidad N° 2641-2011, Lambayeque "Directamente cuando el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares indebidas al participar como funcionario en un contrato u otra operación estatal".

2.2.1 Interesarse de manera indirecta

Siccha (2019) sostiene que:

> En esta modalidad, el agente no actúa directamente sobre los funcionarios

> responsables de la celebración del contrato u operación, sino que se vale o hace uso de intermediarios que puedan ser particulares u otros funcionarios o servidor público para lograr su finalidad de conseguir una ventaja indebida a su favor o a favor de terceros (p.679).

Citando a Rojas refiere que, “Los intermediarios no pueden ser autores, pues siempre actúan como cooperadores o cómplices y, según el caso, pueden constituir instrumentos que utiliza el autor mediato” (p.509).

RN 2641-2011, Lambayeque “Indirectamente cuando el agente se interesa en el contrato u operación a través de otras personas que pueden ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos”.

Empleando las palabras de Castillo (2015), se deduce que esta forma de interés indebido de manera indirecta, va manejar a terceros ya sean parte de la administración públicas o personas ajenas. Nos refiere el autor que el tercero no siempre recibe algún beneficio o provecho. Asimismo, el funcionario que se interese ya sea de manera indirecta, se sobreentiende que tiene un interés notable hacia alguna contratación u operación a cargo del Estado, es evidente que obtendrá algún provecho o utilidad de ello, así desairando el recto y normal desarrollo de la administración pública.

2.2.1 Interesarse mediante actos simulados

Desde el punto de vista de Siccha (2019) “Interesarse por acto simulado significa que el sujeto activo ante los funcionarios responsables de la celebración de contratos u operaciones muestra un interés especial aparentando defender los intereses del Estado cuando lo cierto es que defiende sus propios intereses” (p.680).

Este tipo de interés va ha tener un doble objetivo, solapando de una manera muy astuta, creando un actuar de buena fe y lícito; haciendo creer que en verdad se busca defender el buen funcionamiento de la administración pública y velar por las conveniencias del

estado, consiste en fingir un interés con la finalidad de crear ante terceros la apariencia de ciertos actos, contrariados al fin del acto en concreto.

Sostiene Abanto que, “En realidad, el acto simulado alude también a una forma indirecta de interesarse”; asimismo Siccha afirma, “pues aquí se quiere hacer aparentar que es otro el interesado cuando en realidad el interesado es el funcionario encargado de celebrar el contrato u operación; por ejemplo, la inclusión en la negociación de una empresa inexistente” (p.681).

RN 2641-2011, Lambayeque

> Por acto simulado, en este supuesto los contratos u operaciones se realizan con empresas que simulan tener una titularidad o representatividad distinta cuando en realidad son propiedad del agente o están vinculadas a éste; es decir, se aparenta un accionar en concordancia con los intereses de la administración pública cuando en realidad se están haciendo prevalecer de manera oculta intereses privados o particulares.

2.2.1 Provecho propio o de terceros

No le falta razón a Castillo Alva, cuando sostiene que:

> El móvil, la motivación o el impulso que guía el actuar del sujeto público al interesarse en un acto público en el cual participa en razón de su cargo, puede ser variado. Es posible que se trate de una motivación afectiva (ayudar al hijo, a la esposa, a la amante, al sobrino), amical, ambición personal de compadrazgo, etc.

2.2.1 Cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible

Según Siccha (2019) nos hace referencia que:

> El tipo penal en forma expresa indica el objeto de la conducta punible: cualquier contrato u operación. En consecuencia, si los actos que expresan especial interés de parte del agente tienen como destino otros actos administrativos diferentes a los

contratos u operaciones no se engloban en la tipicidad del delito en hermenéutica jurídica (p.683).

2.2.1 Bien jurídico protegido

Castillo (2015), argumenta que "En la doctrina mayoritaria considera que el bien jurídico protegido general es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública" (p.17).

Según la Casación N° 49 – 2019, Lima menciona sobre el bien protegido lo siguiente: "Doctrinalmente, sobre el bien jurídico protegido, se tiene que existe el aspecto genérico, que es el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, y el específico, que es la objetividad o imparcialidad de la actuación del funcionario en el marco de contratos u operaciones económicas en las que participe el Estado."

2.2.1 La culpabilidad en el delito de negociación incompatible

La culpabilidad proponer el poder responsabilizar a una persona de sus actos, es decir poder hacerle un juicio de reproche; con ello se quiere decir que si le encuentra culpable se castiga con las siguientes penas previstas para el delito de negociación incompatible prevista por el C.P. en el art. 399 tercer párrafo:

a) Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:

- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

2.2.1 Autoría y participación

2.2.1 Autor

Nuestro ordenamiento jurídico, refiere que es autor de un delito quien lo realiza por si, o por medio de otro, un suceso criminal, el cual se le denomina como sujeto activo. A partir de lo indicado se pueden distinguir dos tipos de autoría, la autoría directa y la autoría mediata.

2.2.1.1Sujeto activo del delito de negociación incompatible

El sujeto en el delito de negociación incompatible viene a ser el autor directo, para que se configure el tipo penal, el sujeto tiene que ser siempre el funcionario o servidor público quien actúa directamente en el delito, es la persona que directamente ejecuta la acción para delinquir.

Pero se merece aclarar que no todo funcionario público se considera autor, sino aquel que está dentro del proceso de contrataciones ya sea de servicios, obras, bienes o consultorías por parte del estado

2.2.1 Coautor

De acuerdo con Pariona: “La comisión conjunta constituye aquí el núcleo de la coautoría. Por ello, la discusión científica se centra en la pregunta de cuándo alguien realiza el tipo penal conjuntamente con otros, es decir, cuándo se da una comisión conjunta del delito”. En los delitos de negociación incompatible, desde la perspectiva de la teoría de los delitos de infracción del deber, se puede afirmar sin magnas dificultades una coautoría, porque en muchos casos, para la comisión del delito participan un grupo de personas en coordinación, todos ellos encargados de la contratación con el Estado.

Como afirma Pariona, “La coautoría, mantiene plena validez en delitos de infracción de deber, es decir, aquí la coautoría también consiste en la ejecución conjunta. En los delitos de infracción de deber, la estructura de la coautoría, definida normativamente como una

realización conjunta".

2.2.2 Principios aplicables

Estos principios están recogidos en el art. Artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, y establecido por la doctrina y la jurisprudencia nacional, que serán utilizados en los procesos penales, asimismo en los procesos por delitos de negociación incompatible, entre ellos están:

2.2.2.1 Principio de legalidad

Es importante subrayar lo que con integridad jurídica el profesor Sequeiros Vargas al analizar este tipo penal explica: "los funcionarios que se hallan a cargo de la dirección o elección de las adquisiciones del Estado, más allá de los fines políticos que tenga una entidad, deben cumplir el principio de legalidad estipulado en el apartado 1.1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General que obliga a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas."

2.2.2.2. Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene como objetivo garantizar que todas las acciones en el proceso sean en presencia del juez, para que éste pueda tener contacto directo con el objeto del juicio, actividades de Proceso y evidencia.

En opinión de Isidoro Eisner, la inmediación es:

> "el principio en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias; a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa, desde el principio de ella, quien a su término ha de pronunciar la sentencia que la resuelva."

2.2.2.3 Principio de oralidad

Es interesante señalar desde un principio que, en general, por unanimidad el lenguaje oral, es una herramienta, un mecanismo, un método, por así decirlo, que ayuda a que la

acusación sea válida, pero nunca hablemos menos lenguaje no hablado.

Creo, como se ha explicado en doctrina, en palabras de Ferrajoli: "La oralidad en el proceso penal no aparece como un componente que asegure, sin más, el cumplimiento de las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso. La oralidad no implica una mejor justicia, sino que permite dar mayor trascendencia y exponer con evidente claridad la vigencia de otros principios, fundamentalmente la contradicción, la inmediación y el derecho a ser oído".

2.2.2.5 Principio de imparcialidad

La imparcialidad del juez también se refiere a de la verificación de los hechos y de la aplicación del derecho, hay obstáculos insuperables para la justicia en este proceso, que a su vez supone que el juez no sea parte. Nadie puede ser juez y litigante al mismo tiempo, pero por un análisis en profundidad ni siquiera puede resistir este obstáculo evidente.

"La finalidad de la imparcialidad es que la persona que juzga pueda tener el rol de ser un garante de los derechos de las partes en conflicto y de ahí que las normas y las prácticas procesales estén diseñadas de tal manera que le permitan al juzgador conservar ese rol garantista" (Corte Constitucional, 2019).

2.2.2.6 Principio de celeridad procesal

El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia (Paredes)

2.2.2.7 Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON JAMANCA, 2016, p. 19)

2.2.6 La parte civil

Denominado actor civil, es el perjudicado que ejerce su derecho de acción civil dentro del proceso penal. Es decir, es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños

producidos por la comisión del delito, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito (GIMENO, Ibidem, p. 181). Dicho de otro modo, en palabras de SAN MARTÍN CASTRO, se define al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito [Derecho Procesal Penal, 2ª Edición, Editorial Grijley, Lima, 2003, p. 259].

2.2.6.2 Derechos que tiene en el proceso

Al respecto, el NCPP según el artículo 98, 104 y 105 señala: "un derecho principal y, desde luego, también señala las facultades adiciones que le asiste al actor civil, siendo así, tenemos:"

a) Se constituirá como el titular de la acción reparatoria y a su vez su acreditación; ya que no puede intervenir o solicitar la imposición de la pena, su principal objetivo será solicitar la reparación civil por los daños ocasionados.

b) Esta facultados para decidir la nulidad de los actuados; ante cualquier enfoque ineficaz malicioso o arbitrario contra los acusados, fiscales y jueces. Esto se hace en su mejor interés personal.

c) Pruebe ofrecer medios de investigación y pruebas; el medio de prueba proporcionado por un actor civil es probar el daño sufrido para probar el interés que invoca. Por supuesto, debido al principio de la prueba comunitaria, los actores civiles pueden invocar los medios de prueba proporcionados y adoptados por el ministerio público.

d) Asimismo, puede ser partícipe de la investigación, como de la prueba; tiene por objeto determinar la ventaja a favor del interés o derecho invocado, es decir, prueba de hecho, prueba de daño y perjuicio a su persona o propiedad.

e) Este puede hacer intervención en el juicio oral; su participación se basará principalmente en sustentar la reparación civil por los daños o perjuicios causados tanto como persona natural o jurídica.

f) Podrá formalizar por medio de un pedido recursos impugnatorios que la ley estipula; la apelación de un actor civil se basará principalmente en la responsabilidad civil (sentencia) emitida por el tribunal, de lo contrario, el sobreseimiento en la etapa intermedia del

proceso penal.

g) Generar peticiones, en defensa de sus derechos; estas solicitudes serán a beneficio propio del actor civil, a efecto estas pueden ser variadas dependiendo la situación.

2.2.8 Principios procesales

Benites (2019), señala a los principios aplicables, de la siguiente manera:

a. Principio de Competencia. – está vinculado con la inmediación, en el sentido de que el Juez que conoce debe de llegar a su cargo todo el proceso probatorio, se refiere a que la competencia determina el ente que ostentará la Legitimidad Jurídica en cada caso para ejercer una determinada potestad (Pág. 44).
b. Principio de la Publicidad. – consiste en el sentido procesal en hacer público el acceso, lugar y todos los actos del proceso, este principio debe permitir a las partes intervenir, conocer en sus prácticas, analizarlas y presentar alegatos ante el Juez (Pág. 44).
c. Principio de la Contradicción. – esto implica la necesidad de una claridad de partes que sostienen posiciones jurídicas u opuestas entre sí. Las pruebas se practican sin darle oportunidad a una de las partes para contradecirlas, en este caso se estaría violando el debido proceso (Pág. 44).
d. Principio de la Congruencia. – guarda relación entre los alegatos y probado en autos y la valoración que hace el Juez para dictar su decisión. Implica también que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Pág. 44).

La norma sustantiva muestra que el principio aplicable a la prueba se regula en el sentido de que las partes no pueden utilizar los medios de prueba, encubrir la realización, y por ende no pueden inducir a error al juez.

2.2.9 Medios probatorios actuados en el proceso

El Código Procesal Penal en el artículo 157° menciona "que los medios de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba establecido por la Ley, por otro lado, se pueden introducir medios de prueba al proceso, siempre en cuando no vulneren las garantías y derechos de una persona".

Fundamento 2, (…) "El derecho a presentar medios probatorios, es una parte esencial para la ejecución de un debido proceso, las partes podrán presentar todos los medios probatorios en el tiempo pertinente y en el plazo brindado con el propósito de que el órgano jurisdiccional evalué y confirmé si son correctos, (...)". Exp. N. o 06065-2009-PHC/TC Lima.

2.3 La sentencia

Se entiende por sentencia penal un acto judicial que concluye un proceso resolviendo definitivamente una cuestión penal, por otro lado, nos menciona MUERZA ESPARZA la sentencia es la respuesta a una determinada acusación. Estas breves observaciones nos indican ciertas cuestiones básicas y fundamentales del procedimiento penal, pues las propias disposiciones de las normas antes mencionadas indican que una sentencia penal es siempre definitiva y concluyente, de manera irrevocable. Es decir, en todo caso, una vez celebrado el juicio oral, el proceso penal debe concluir con un veredicto que declare culpable o inocente al imputado.

2.3.1 Clases de sentencia

a) Sentencias condenatorias

Gimeno nos señala que: "Las sentencias condenatorias de la pretensión punitiva pueden ser estimatorias o parcialmente estimatorias, según se acojan todas las pretensiones o sólo alguna de ellas. Con las sentencias de condena el Juez reconoce el fundamento y la realización de la pretensión punitiva del Estado, declarando la culpabilidad del acusado, estableciendo las sanciones concretas en relación con la responsabilidad criminal del mismo, y siempre que sea preceptivo, declarando las medidas de seguridad a adoptar, así como recogiendo los pronunciamientos civiles que satisfagan la pretensión civil de resarcimiento, acumulada en el proceso penal".

Por lo tanto, aún a riesgo de poner en duda la clasificación anterior, las sentencias

condenatorias penales contienen un componente operativo declarativo, ya que declaran la comisión de un hecho punible y la consiguiente condena jurídica penal, sin embargo, como su nombre indica, lo son; fundamentalmente condenatorio, la medida en que imponen castigo a los condenados

b) Sentencias absolutorias

Por lo que se refiere a las sentencias absolutorias, Gimeno nos señala: "son declarativas todas las sentencias absolutorias, que implícitamente vienen a restablecer definitivamente el derecho fundamental a la libertad amenazada, o incluso infringido si se ha dictado un auto de prisión provisional, a lo largo de todo el proceso penal, con la conminación de irrogación, mediante la sentencia, de una pena privativa de libertad".

Finalmente, en cuanto a su validez, entran en vigor desde el día de su expedición, por lo que el recurso de apelación no afecta en modo alguno a su validez, debiendo levantarse todas las cautelas y restricciones que presionen al imputado, aunque sean firmes.

2.3.2 Requisitos y principios inspirados de la sentencia penal

La sentencia penal debe ser motivada, clara, no contradictoria, terminante, exhaustiva y congruente. Destacan, por su importancia, los requisitos de la motivación, como dice GÓMEZ COLOMER; "a caballo entre su carácter externo o formal y el interno, y, sobre todo, el de la congruencia, denominada en el ámbito penal correlación entre acusación y sentencia".

2.3.2.1 La motivación

Para GÓMEZ COLOMER:

> motivar es explicar el porqué del contenido y del sentido de la decisión que en la sentencia se toma. Por ello, las sentencias deben exponer las razones que justifican el contenido absolutorio o condenatorio del fallo, y hasta tal punto es requisito de la sentencia ha constitucionalizado esta obligación de los Jueces, infringiéndose en caso contrario el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Por tanto, la obligación de procurar una sentencia motivada refuerza las garantías de las partes a oponerse a todo procedimiento judicial arbitrario para obtener la protección efectiva de sus derechos. Evitar la impotencia, es decir, cumplir una importante función de control, una vez que cada argumento es necesario cuando la motivación es suficiente, surge la pregunta de cuáles son los límites de dicha motivación o motivos a explicar.

Asimismo, uno de los aspectos más importantes con respecto a la motivación es la determinación de saber cuan debe ser el objetivo, de como de debe llevar y con que amplitud es precisa para que pueda cumplir con tales exigencias que impone la normativa.

2.3.2.2 Motivación fáctica o antecedentes de hechos

La importancia de la motivación ha quedado demostrada en las líneas anteriores. El derecho penal y sus exigencias constitucionales constituyen el progreso de un Estado libre de derecho. Los jueces están legalmente obligados a expresar sus motivos públicamente

y por escrito. Su decisión más fundamental es el progreso social y la seguridad social y una garantía de los derechos del justiciable.

Para Gómez Colemar la motivación fáctica debe:

> Abarcar indubitativamente la probatoria, pues es imprescindible, si el término motivación se utiliza en toda su profundidad y no desde un punto de vista meramente formal, que básicamente el condenado y demás partes (pero también la sociedad en general) sepan, no solo por qué hechos se le impone una pena o medida de seguridad, o ambas, sino también que pruebas han inclinado la balanza en su contra y que elementos de convicción se han derivado de ellas. Es decir, la sentencia penal ha de contener la declaración de hechos probados.

2.3.2.3 Motivación jurídica o fundamentos de derecho

Las discusiones sobre sentencias penales tienen presupuestos normativos teóricos, ya que con sin ellos sería incapaz de resolver problemas prácticos causados por decisiones judiciales sin alterar el orden público. Desde el interior de una sentencia penal, esto se manifiesta como fenómeno normativo que crea normas individuales basadas en su aplicación a una cosa en particular.

Por lo tanto, debe hacerse sobre la base de la ley aplicar las normas jurídicas correspondientes a los hechos declarados probados, explicar su clasificación en el tipo o subtipo de delito correspondiente, clasificación, participación del demandado y determinación de si es un hecho probado, algunas circunstancias pueden clasificarse como agravantes, atenuantes o eximentes de pena y responsabilidad criminal.

No obstante, tal y como dice FERRE TÁRREGA, en el desarrollo de este razonamiento debe rechazarse el simple formalismo legal aplicando mecánicamente las calificaciones jurídicas a los hechos enjuiciados, sino que debe explicarse razonadamente por qué se llega a esa conclusión de modo que sea entendido por los ciudadanos, evitando así la arbitrariedad, haciendo inteligible para el acusado por qué se le impone esa pena, a la vez de tener un control a efectos de recurso si el juzgador ha cumplido o no con el principio de legalidad (pag.295).

2.3.2.4. La motivación de la individualización de la pena.

El derecho a la tutela judicial efectiva en aspectos específicos, la motivación de la sentencia requiere una explicación completa de la pena específica que se impondrá al imputado. De la materialización e inclusión de hechos declarados probados pertenece al tipo jurídico correspondiente y ha superado los argumentos jurídicos pertinentes, por lo

que se refiere a utilizar la razonabilidad para determinar si un acto es delito y la individualización de la pena. Este debe ser un caso relacionado con una decisión judicial. Muchas veces se observa en muchos casos que la pena se generaliza en los casos de banda criminal y crimen organizado, ya que resultan mas de dos imputados, pero no todos cometen los mismos actos o participación, es por ello que se debe de individualizar las penas por medio de la razonabilidad y condenar de manera justa.

2.3.2.5 Correlación entre acusación y sentencia

La individualización, por tanto, del hecho criminal objeto del proceso en la sentencia es fundamental, y así lo recoge MARTÍN refiriéndose a GÓMEZ ORBANEJA al no dudar este en afirmar que:

> Una de las tareas esenciales de la ciencia del derecho procesal penal consiste en determinar qué elementos son esenciales y cuales accidentales en el hecho, de suerte que pueda decirse que el hecho es el mismo, aunque cambian los segundos, pero no si cambian los primeros. Ahora bien, que el hecho criminal sea el objeto primario de la sentencia no ha de excluir que también lo sea su valoración jurídica, por más que al juzgador el principio acusatorio no les exija una vinculación absoluta a las calificaciones jurídicas ni al petitum de las partes. Visto esto, procede conocer más a fondo las exigencias de principio acusatorio y principio de contradicción en el proceso penal y su influencia en el deber de correlación (pág. 340).

2.3 Marco conceptual

Calidad. "(Real Academia de la Lengua Española, 2001)Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie".(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales. "Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado".(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial. "Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción".(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar. "Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro".(Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

2.4. Hipótesis

Hipótesis general

Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible, del expediente, N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente.

Hipótesis específicas

1. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, el delito de negociación incompatible en función a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, del expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, es de rango Alta.

2. Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, el delito de negociación incompatible en función a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, del expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 202, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, es de rango Muy Alta

III. Metodología

3.1 Nivel y tipo de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Son aquellas investigaciones que pretenden darnos una visión general, con respecto a una determinada realidad. Se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, más aún cuando, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad (Ibarra, 2013).

La investigación exploratoria nos ayuda a aumentar nuestra familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de realizar investigaciones más completas en contextos específicos de la vida real, investigar cuestiones del comportamiento humano que los profesionales de un campo consideran cruciales, identificar conceptos o variables prometedoras, priorizar investigaciones adicionales o hacer declaraciones verificables (hipótesis) Estos tipos de investigación son comunes en la investigación del comportamiento, especialmente cuando la información es escasa.

Descriptiva: Ya que el estudio describe propiedades o características del objeto de estudio, de tal manera que la meta del investigador fue el de describir el fenómeno basándose en la detención de las características, además también la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, la cual se sometió de manera independiente y conjunto para luego ser sometida a análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El propósito de la investigación es describir situaciones y eventos. Es decir, qué es un fenómeno y cómo se manifiesta. La investigación descriptiva tiene como objetivo especificar atributos importantes de una persona, grupo, comunidad o cualquier otro fenómeno que necesite ser analizado. Miden o evalúan aspectos, dimensiones o componentes de un fenómeno o fenómeno a estudiar. Desde un punto de vista científico, la descripción es medida. Es decir, en la investigación descriptiva, se selecciona una serie de preguntas y cada pregunta se mide de forma independiente para describir lo que se está estudiando.

Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. Su objetivo es la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. Es decir, trata de descubrir tantas cualidades como sea posible y obtener un entendimiento lo más profundo posible (Vásquez, 2016).

El perfil cualitativo se llegó evidenciar en la recolección de datos, la cual sirvió para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio la cual llega a ser la sentencia, también fue viable aplicando el análisis además de que dicho objeto llega a ser un fenómeno la cual es producto de la acción de una persona, quien opera al interior del proceso judicial como un representante del estado.

El perfil mixto se llega evidenciar en la simultaneidad del recojo y análisis de datos, ya que se dio de manera simultánea, y no uno después del otro, siendo así que a esta experiencia se suma el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, de tal manera que se asegure la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

3.2 Unidad de análisis

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican el universo o población son los expedientes de procesos concluidos con sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú, siendo que no tenemos muestra representativa; pero si la unidad de análisis que es el expediente N° **1554-2015-9-0201-JR-PE-04** , pretensión judicializada: delitos contra la administración pública, que ha sido tramitada siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de justicia de Áncash.

3.3 Variable – definición y operalización

Con respecto a la variable Centty (2006), menciona:

Son características; que llegan a permitir el que se pueda distinguir un hecho o fenómeno de otro (objeto, persona, población, en general de un objeto de investigación o análisis)

con el fin de que puedan ser analizados y cuantificados,estas variables son un recurso metodológico la cual es utilizada por el investigador para así separar las partes del todo y tener la comodidad para poder interpretaras de manera adecuada**.**

En el presente trabajo la variable en estudio viene a ser a calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, "una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial".

En el presente trabajo, "los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes".

Asimismo; "el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja".

En términos conceptuales "la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual".

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recogida de datos son diferentes formas o modos de obtener información. Ejemplos de técnicas son: observación, análisis de literatura, análisis de contenido, etc.

La investigación no tiene sentido sin técnicas de recopilación de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema descrito. Cada tipo de investigación determinará la tecnología a utilizar, y cada tecnología determinará la herramienta, instrumento o

medio que utilizará.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados. Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo Fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, escalas de actitudes u opinión. (Márquez, 2006)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) "que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado".

3.5 Método de análisis de datos

Primera etapa

Revisé documentos de muestra de expedientes del Distrito Judicial de Ancash. De esta revisión se seleccionó un conjunto de expedientes que, en principio, contuvieran material para analizar y calificar la calidad de dichas sentencias. Entre ellos, se seleccionaron 01 expediente.

Segunda etapa

En esta etapa, la sentencia emitida será analizada de acuerdo con el marco conceptual y el objeto de la investigación. En esta etapa se utilizará una matriz operativa para variables de calidad de sentencia, la cual se encuentra en el Anexo 02.

Tercera etapa

Se extraerán conclusiones y recomendaciones en base al análisis realizado.

3.6 Aspectos éticos

De acuerdo con el Reglamento de integridad científica en la investigación en la elaboración de la investigación versión 001 actualizado por el consejo universitario con resolución número 0277 - 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de febrero del 2024

establece: “que para todas las actividades de investigación se considera los siguientes principios: respeto y protección de los derechos de los intervinientes, cuidado del medio ambiente, libre participación por voluntad propia, beneficencia, no maleficencia integridad y honestidad, justiciase.

De estos seis principios señalados, se ha considerado aquellos principios que participan en nuestra investigación, siendo significativos y aplicables los cuales detallamos a continuación:

1) **Principio de respeto protección de los derechos de los intervinientes,** en cuanto a la dignidad, privacidad y diversidad cultural, es por ello que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respeto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos. Este se evidencia como anexo 5.
2) **Principio de integridad y honestidad,** en esta investigación, llevaremos a cabo discusiones responsables de manera objetiva, justa y transparente, porque la investigación no es subjetiva, sino que utiliza el buen comportamiento de los investigadores y la honestidad sobre los resultados de sistemas de similitud de plagiado. Este principio de integridad y honestidad también se respeta ya que este trabajo de investigación se realizó para mejorar su redacción y eliminar algunas conclusiones incorrectas acerca de los resultados de la investigación que pueden haberse encontrado debido a estos comedimientos**.**
3) **Principio de justicia,** nuestra carrera profesional está íntimamente ligada a los valores de la justicia. Somos cautelosos con los resultados de nuestras investigaciones y siempre nos apoyamos en la justicia de la ley y el respaldo jurídico de las normas y la jurisprudencia para evitar la discriminación de las partes, durante el proceso de investigación debe ser tomado en cuenta a nivel normativo, no discriminamos ni favorecemos a ninguna parte que sea objeto de la investigación, y sabemos que todo proceso se llevara de manera documentada para mayor credibilidad y uso del principio de justicia dentro de todos los proceso

donde conlleve ser aplicable.

Asimismo, también detallaremos los principios que no menos importantes, sino que, a diferencia de los otros, estos principios no son aplicable en la presente investigación:

4) **Principio del cuidado del medio ambiente;** al ser una investigación con fines jurídicos y/o científicos, **es** por ello que lo de respetar el medio ambiente, proteger las especies y proteger la biodiversidad y la naturaleza no se aplica.
5) **Libre participación por voluntad propia;** no lo aplicamos porque en el presente trabajos de investigación no mencionamos datos como nombres, ni ningún dato relacionado a ninguna persona, es por ello que adjuntamos una declaración de compromiso ético, donde se menciona la confidencialidad de los datos personales por lo que no se evidencia la libre participación de forma voluntaria porque nuestro trabajo es de carácter académico en los archivos de la unidad de análisis y se refiere a un individuo que no hemos mencionado.
6) **Principio de beneficencia no maleficencia;** Tampoco se aplicará porque no podemos garantizar el bienestar de los participantes porque ni siquiera lo mencionamos y tampoco se está manipulando el propósito de nuestras lineas de investigación es por ello que se esta causando ningún posible daño o efecto adverso, más aún buscamos validar y sustentar el análisis del derecho desde las perspectivas teóricas normativas y jurídicas consideradas en el estudio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1:

Calidad de la sentencia de primera instancia: negociación incompatible.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta				45	
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	32							
		Motivación de los hechos			X				[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**8**	[9 - 10]	Muy alta					
						X			**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión				**X**			**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04

Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta esta se basa en la ponderación de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2:

Calidad de la sentencia de segunda instancia: negociación incompatible.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					58
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10								
		Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**9**	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
									[7 - 8**]**	Alta						
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana						
									[3 - 4**]**	Baja						
									[1 - 2**]**	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04

Lectura: el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta esta se basa en la ponderación de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Con respecto al desarrollo de los resultados del expediente en estudio se determinó la calidad de las sentencias, que a partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis general planteada, que establece respecto a la calidad tanto en la primera y segunda instancia que son de rango alto y muy alto respectivamente, que se obtuvo de acuerdo a los objetivos de estudio establecidos, contenidos en el expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04 distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024. Según Guerrero (2018), para que una sentencia se considere de rango muy alto se debe de sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, esto conllevaría a un mayor orden, mayor claridad de los hechos, menor errores de sintaxis y ortografía asimismo redundancias e incongruencias y no estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso en concreto.

De forma similar, estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Sarmiento (2023), quien señala que la calidad de sentencias en los delitos contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, no siempre llegan a tener un rango muy alto, debido a las diversas interpretaciones de la normativa en el cual se regula este delito, asimismo este delito es de peligro abstracto y exige la creación de un riesgo, resultado que debe probarse. Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

Con estos datos iniciaremos a determinar respecto al primer objetivo específico, correspondiente a la sentencia de primera instancia:

Bajo el criterio del objetivo específico el de determinar la calidad de sentencia de primera instancia correspondiente a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, se determinó que sería de rango Alto, asimismo concuerda con los resultados obtenidos siendo ser de rango Alto.

De acuerdo a la parte expositiva

En primer orden tenemos a la parte expositiva que su finalidad es la individualización de los sujetos procesales, las pretensiones y el objeto sobre el cual este debe de recaer el pronunciamiento, en consecuencia se determinó que la sentencia de primera instancia del expediente en estudio, no realizo el correcto procedimiento según lo indica la normativa, por motivos del Juez indico que al no encontrarse presente ninguno de los intervinientes en el presente proceso, solo se procedería a dar lectura de la parte pertinente de la sentencia expedida en el presente proceso, esto es permitido conforme al artículo 396 numeral 1 parte final del Código Procesal Penal. Empero se debió realizar la individualización respecto a las penas establecidas y la reparación para cada sujeto procesal, lo cual no se realizó; toda vez que se realizó de manera conjunta y sin argumentar las pretensiones que se buscaban con dicha sentencia. De Santo señala que: "Los resultados constituyen una exposición referente a los sujetos activos y pasivos, es por ello que deben ser individualizados referente a sus condenas, las cuestiones planteadas por estos, cumpliendo la función, por consiguiente, es el de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe de emitirse la decisión". En consecuencia, es así que esta sentencia de primera instancia no obtiene el rango de muy alto.

De acuerdo a la parte expositiva

Por consiguiente, tenemos a la parte considerativa, en la cual vamos hallar la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Asimismo debido a la inconcurrencia de los sujetos procesales no se formuló la motivación de los fundamentos de hecho ni de derecho para la emisión de la decisión, lo cual conlleva a que la sentencia de primera instancia no tenga el rango de muy alto, por la inexistencias de estos, para Hans Reiche: "los fundamentos de la resolución judicial tiene por objeto, no solo convencer a las partes,

sino mas bien fiscalizar al Juez respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho".

De acuerdo a la parte resolutiva:

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez a llegado luego de un arduo y exhaustivo análisis de lo actuado en el proceso que se expresa, en el cual este precisa en el caso estudiado, el plazo en el cual deben cumplir con el mandato señalado, argumentando los tiempos asimismo otras restricciones de ser el caso y advirtiendo que en caso de incumpliendo será bajo apercibimiento; accesoriamente vamos encontrar otras decisiones que en este caso pueda tomar el juez en la sentencia, como el pronunciamiento sobre las costas y costos a la parte subyugada.

En consecuencia, se determinó que la sentencia de primera instancia del expediente en estudio si realizo la argumentación de la decisión final de los sujetos procesales indicando de manera clara e idónea las sanciones que deben cumplir por haber sido declarados culpables del delito que se les imputo, siendo esta una parte importante de la sentencia si se coincide con lo que nos dice De Santos: "La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetiza las conclusiones establecidas en los considerando y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal".

Bajo el criterio del objetivo específico el de determinar la calidad de sentencia de segunda instancia correspondiente a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, se determinó que sería de rango Muy Alto, asimismo concuerda con los resultados obtenidos siendo ser de rango Muy Alto.

De acuerdo a la parte expositiva:

En lo que se concuerda con los autores ya referidos, porque menciona el orden correcto en se debe emitir la parte expositiva de la sentencia, es por ello que en la segunda instancia

del expediente en estudio si se observa que se cumplió con lo establecido en la normativa respecto a la individualización de los sujetos procesales, asimismo se observa las pretensiones que se buscan dentro de todo el proceso penal y lo más importante el objetivo del cual debe recaer este pronunciamiento, los intervinientes al no haber asistido a la audiencia de juicio oral, presentaron su derecho a la apelación de esta decisión pero se declaró infundado, es por ello se realizó el pronunciamiento de manera idónea y siguiendo todos los lineamientos para una fácil comprensión.

Siendo así, esta sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad es de rango muy alto, porque se expone de manera clara, individualizada y coherente, referente a los sujetos activos y pasivos del proceso en mención.

De acuerdo a la parte considerativa:

Se coincide referente a la calidad de sentencia para que esta se considere de rango muy alto debe de contener en su parte considerativa fundamentos que ayuden o respalden a la decisión final del juez, asimismo De Santo, manifiesta: "El juez mencionara las normas y los artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas". Son elementos que el juez va utilizarlos al momento de tomar una decisión, es por ello que se considera importante que en una sentencia se debe de encontrar estos fundamentos tanto de hecho como de derecho para que así se pueda considerar que esta tenga una excelente calidad, para que aquel que lo lea le sea fácil de comprender y entender bajo que presupuestos el juez esta condenando a los sujetos que se consideren culpable de cometer algún delito.

En consecuencia, la sentencia de segunda instancia del expediente en estudio si cumplió con lo requerido en su parte considerativa al fundamentar con normas y artículos referentes al delito en cuestión, en la que se encuentra la motivación por el cual el juez

tomo su decisión final. Y es por eso que se puede decir que la sentencia de segunda instancia cuenta con una buena calidad y de rango muy alto.

De acuerdo a la parte resolutiva:

El último y más importante de los tres elementos de la sentencia, es la decisión adoptada por el juez, luego ya de haber señalado lo sucedido en el proceso y el sustento argumentativo normativo, jurisprudencial y doctrinario, mencionando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta las partes controvertidas. Incluso el juez podrá en esta parte de la sentencia declarar la insubsistencia de lo actuado si se insinúa la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá describir sobre la eficacia de la relación jurídico procesal.

En lo que respecta la relación de la definición de la parte resolutiva y el expediente en mención se guarda una relación evidente, que a partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis planteada, coincidiendo que la sentencia de segunda instancia cuenta con un rango muy alto hay haber cumplido lo que la normativa y algunos autores nos mencionan, asimismo se llega a una congruencia con Fabian (2022) cuando nos dice que la parte fundamental de la sentencia es la motivación efectiva del juez en los procesos penales, y estos estarán reflejados en las sentencias en su parte resolutiva.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que la sentencia de segunda instancia si se encuentra motivada de manera adecuada, es por ello que su calidad cuenta con un rango de muy alto, ya que se realizó de manera razonable y ajustadas a las pretensiones ejercitadas en el proceso, Cas. 2634-00 Arequipa “que forman parte de los requisitos que permiten la observancia de un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión”

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible en el expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; obtuvieron una calificación de rango "alto" y "muy alto" respectivamente, con base en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes considerados en esta investigación. Asimismo, podemos mencionar que se cumple con los objetivos propuestos, que se resumen en la evaluación del expediente seleccionado. De nuevo, las valoraciones obtenidas en esta evaluación validan la hipótesis de que ambas sentencias dictaban que son de calidad alta y muy alta respectivamente.

A) La sentencia de primera instancia se determinó ser de calidad alta, debido a que la parte expositiva de la sentencia no se individualizo, a los sujetos procesales, las pretensiones. Tampoco se realizó una argumentación detallada de la fundamentación de la decisión final del juez, por motivos que de no se encontraban presentes ninguno de los acusados, es así que solo se procedió dar lectura de la parte pertinente de la sentencia, lo cual está permitido conforme a la normativa. Pero no se desmerece la calidad de dicha sentencia ya que sí cumplió con las demás partes de la sentencia, considerando que la parte considerativa y resolutiva se efectuaron de manera correcta y por ello que recibe un rango de "alto" la sentencia de primera instancia.

B) La sentencia de segunda instancia se determinó ser de calidad muy alta, debido a que si se cumplió de manera muy eficaz y clara los criterios que exige la normativa, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva. Asimismo, se determinó una correlación positiva muy fuerte entre la hipótesis y los resultados ya que arrojan los mismos resultados.

VII. RECOMENDACIÓNES

Nuestra normativa debería de proponer unos indicadores específicos y detallados para la determinación de las sentencias, para así no caer en las generalidades al momento de que estas sean calificadas; ya que esto conlleva a muchas interpretaciones y análisis divididos.

Las sentencias deben de seguir los lineamientos sea cual sea el caso debe de seguir los parámetros que se indican en la norma, no se debe de omitir ningunos de los pasos, porque recordemos que no todos somos conocemos del derecho, esto conllevara a que tanto las personas ajenas a ello y asimismo también los sujetos procesales comprendan con claridad la decisión final que el juez haya tomado y cuáles son sus argumentos.

Ninguna de las partes de las sentencias debe ser omitidas ni eliminadas, ya que en estos van a recaer los fundamentos de hecho y derecho en que respaldaran la decisión final del juez.

REFERENCIA S BIBLIOGRÁFICAS

Arias, P. (2008), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Editorial Alemana al Desarrollo.

Bautista, Ó.D. (2018). *El problema de la corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución*. Editorial Encuentros Multidisciplinares.

Cabana Taco, E. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública, expediente N° 01399-2016-18-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2020.* Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. Ancash- Huaraz.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Careca, (2020). La Colusión y las negociaciones publicas: Estudio de la situación actual en la Legislación Ecuatoriana. Universidad Andina. Ecuador

Carhuapoma Yance, M. (2022). *Delito de Negociación incompatible, caso ex gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Oscorima Nuñez*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Ayacucho

Castillo, I. D., & Del Maestro, G. M. (2019). *¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano*. Derecho PUCP. Lima.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A*. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Chuqui Silva, J. E. (2022). *Incidencia de las infracciones administrativas en las contrataciones públicas en la configuración del delito de negociación incompatible, Fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios*. Universidad Cesar Vallejo. Huaraz. 2021.

Corte Suprema de Justicia de la República (2011). Recurso de Nulidad N°2641 -2019 Lambayeque. Sala Penal Transitoria. Lima: 10 agosto del 2012.

Corte Suprema de Justicia de la República (2015). Casación N° 841-2015 Ayacucho. Sala Penal Permanente. Lima: 21 julio del 2016.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N° 307-2019 Ancash. Sala Penal Permanente. Lima: 07 febrero del 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N° 396-2019 Ayacucho. Sala Penal Permanente. Lima: 09 noviembre del 2020.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N° 49 -2019 Ayacucho. Sala Penal Permanente. Lima: 02 febrero del 2022.

Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Casación N° 13 -2021 Arequipa. Sala Penal Permanente. Lima: 24 de mayo del 2022.

Estelita Salazar, J. J. (2023). *Delito de negociación incompatible para la ejecución contractual en obras públicas sanitarias Huaraz - Ancash*, *2021 – 2022.* Universidad Cesar Vallejo. Ancash – Huaraz.

Fabián Terreros, Y. E. (2022). *Aspectos problemáticos en torno a la participación en el delito de negociación incompatible*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal.* Segunda edición. Editorial Trotta. España- Madrid

Ferrer Tágena, Carmen. *La motivación de las sentencias penales*. Madrid. pág.298.

Flores. M. J (2018). "*El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema"*. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima – Perú

Fonseca, F (2020). *Derecho En General*. Universidad Autónoma de México. Articulo obtenido del Diario Comercio.

García y Torres, (2019). *La negociación incompatible en Colombia "una práctica desleal frente a la libre competencia*". Universidad La Gran Colombia. Colombia.

Gimeno Sendra, V (2020). *Derecho procesal penal*. Editorial Civitas. Tercera edición. Madrid – España. pág. 672.

Gómez Colomer, J (2019). *La terminación del proceso penal*, MONTERO AROCA, Proceso *penal.* 24º edición. Jurisdiccional editorial. pág., 439.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Jimenes, S. (2016). *"Aproximación al derecho penal contemporáneo, J. M"*. Bosch Editor S.A... Barcelona

Lama, (2022). *"El provecho del extraneus en el delito de negociación incompatible:*

conducta neutra o responsabilidad penal (huacho, 2021). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Lima- Huacho

Martín y Martín. José Antonio. *Consideraciones en torno a la identidad del objeto de la sentencia penal*, en: CDJ. La sentencia penal. CGPJ. Madrid, 1992

Muerza Esparza, J (2008). *"Sobre la sentencia penal",* Actualidad Jurídica Aranzadi. España – Valencia. pág. 19

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Centra*l. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz. F. R (2018). *La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú – Lambayeque.

Paredes, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tercera edición. Lima: Editorial Grijley.

Picón, F. (2016). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid - España, Universidad de Valencia

Rodríguez, A. (2019). *El delito de negociación incompatible en la reforma legal*. Universidad de Chile. Chile.

Rodríguez, C. (2015). *"Manuel de Derecho Penal Parte General"*. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Rodríguez, C. (2015*). "Manuel de Derecho Penal Parte General".* Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica

Salinas Siccha, R. (2019), Delitos contra la Administración Pública. Quinta edición. Editorial Iustitia S.A.C. Perú – Lima.

Sánchez, D.F. (2017). *La aplicabilidad de la teoría de los concursos en los delitos de negociación incompatible y el delito de colusión desleal en el distrito fiscal de Ancash, Periodo 2014-2015.* Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Ancash-Huaraz.

Sánchez, J, (2010), *Delito de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid, Barcelona: Marcial Pons

Sarmiento Shuan, M. A. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, exp. N° 01336-2014-61-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Áncash, 2023.* Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Ancash – Huaraz

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

A N E X O S

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÌTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE; EN EL EXPEDIENTE N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARAZ; 2024

ENUNCIADO	*OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS*	*VARIABLES*	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible; en el expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2022?	**Objetivo General** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible; en el expediente N° 1554-2015-9- 0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024 **Objetivos específicos:** 1)Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de negociación incompatible en función de su parte expositiva, considerativa y resolutiva; en el expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024. 2) Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible en función de su parte expositiva, considerativa y resolutiva; en el expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	**Hipótesis General:** Se determinará que las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de negociación incompatible, del expediente, N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, son de calidad Alta y muy Alta respectivamente. Hipótesis específicas: 1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, el delito de negociación incompatible en función a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, del expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, es de rango Alta. 2.Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, el delito de negociación incompatible en función a la parte expositiva, considerativa y resolutiva, del expediente N° 1554-2015-9-0201-JR-PE-04; distrito judicial de Áncash – Huaraz; 2024, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, es de rango Muy Alta.	Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo.

Anexo 02: Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio

3.1 Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

JUEZ: XXXXXXX

ESPECIALISTA: XXXXXXXX

ESPECIALISTA DE AUDIO: XXXXXXX

MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÒN DE FUNCIONARIOS

IMPUTADO: A, B Y OTROS.

DELITO: NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO Y OTROS,

AGRAVIADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE XXXX

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

(Continuación)
Huaraz, 14 de mayo del 2017
16:54 hrs. INICIO

En la sala de audiencias del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash - sede Huaraz el señor Juez xxxxxx, reinicia la presente audiencia de juicio oral, indicando que habiéndose iniciado con la misma el día de la fecha a las 8:00 am. quedó suspendida para su continuación a las 4:50 pm de esta misma fecha, esto es, para electos de concluir con la redacción de la sentencia a expedir en el presente proceso: asimismo, precisa que se procede de ese modo teniendo en cuenta que la última audiencia de juicio oral fue llevada a cabo el día viernes 10 de mayo del año en curso, por lo que estando a lo establecido por el articulo 392 numeral 21 del Nuevo Código Procesal Penal, nos encontramos dentro del plazo de los dos días hábiles a que hace referencia este artículo

ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:

No se encuentran presentes ninguno de los intervinientes en el presente proceso. El señor Juez indica que no encontrándose presentes ninguno de los intervinientes en el presente

proceso, solo va a proceder a dar la lectura de la parte pertinente de la sentencia expedida en el presente proceso de conformidad con lo establecido por el articulo 396 numeral 1) parte final del citado código, esto es, ante quienes comparezcan disponiendo que la integridad de la misma sea notificada conjuntamente con el acta de la presente audiencia y de la llevada a cabo en horas de la mañana en sus domicilios señalados en autos:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 22
Huaraz, catorce de mayo
Del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OÍDOS

En audiencia pública, las pretensiones penal y Civil postuladas por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del sito Judicial de Ancash, respectivamente, con relación al juzgamiento incoado contra los ciudadanos A, B Y C, como presuntos autores del delito Contra la Administración Pública Corrupción de funcionarios Negociación Incompatible, en supuesto agravio del Estado Municipalidad Distrital de xxx, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ancash en calidad de Actor Civil, escuchadas las autodefensas de los acusados, precisando que el acusado D, se encuentra en calidad de reo contumaz, respecto de quien se ha reservado el trámite del presente proceso hasta que sea puesto a disposición de este Juzgado o se ponga a derecho de manera voluntaria.

(….)

III. FALLO

Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 399 del Código Penal y los artículos 392, 393, 394 y 399 del nuevo Código Procesal Penal, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a los dispositivos normativos invocados, resuelve:

1. CONDENAR a las personas de A, identificado con documento nacional de identidad número XXXXXX, nacido el 00 de xxxx de 0000, natural del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, grado de instrucción educación xxxx, ocupación xxxx, estado civil xxxxx, con domicilio real en el xxxxxxx N° 0000 de la ciudad de xxxx-xxxx, nombre de sus padres A(1)

Y A(2); B , identificado con documento nacional de identidad número XXXXXX nacido el 00 de xxxx de 0000, natural del Distrito de xxxx, Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, estado civil xxxx, grado de instrucción xxxx, ocupación xxxx, con domicilio real en la Urbanización xxxx-xxxx-xxxx, nombre de sus padres B(1) y B(2); y C, identificada con documento nacional de identidad número XXXXXX, nacida el 0 de xxxx de 0000, natural del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, estado civil xxxx, grado de instrucción xxxx, actualmente no trabaja, con domicilio real xxxx, del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, nombre de sus padres C(1) y C(2), como autores del delito Contra la Administración Pública Delitos Cometidos por funcionarios Públicos-Corrupción de Funcionarios-Negociación Incompatible, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Pira, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por TRES ANOS respectivamente
bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

a) No variar del lugar de su residencia ni centro de trabajo habitual sin previo aviso y autorización del Juzgado.
b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para registrar su firma en el libro de control correspondiente hasta el último día útil de cada mes.
c) Cumplir con el pago del integro de la reparación civil fijada, así como con la multa impuesta
d) Reparar los daños ocasionados con el delito.
Todo esto bajo el apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal (tercer supuesto).

2. INHABILITAR a las personas A, B Y C, declarando la privación de la función, cargo o comisión que ejercían, aunque provenga de elección popular, asimismo, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el tiempo de TRES AÑOS oficiando a las entidades respectivas para su efectivo cumplimiento, una vez que quede firme la presente

sentencia.

3. IMPONER a las personas A, B Y C, una MULTA equivalente a 240 días- multa a cada uno, a razón de S/ 3,00 por día, debiendo cancelar la misma en forma individualizada dentro del plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder conforme corresponda.

4. FIJAR por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), la misma que los sentenciados A, B Y C, deberán cancelar respectivamente en la proporción de S/ 20,000.00, S/.10,000.00 y S/ 10,000.00, a favor del agraviado el Estado-Municipalidad Distrital de Pira, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash: bojo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder conforme corresponda.

5. EXIMIR a las partes del pago de las costas procesales en la presente causa

6. ORDENAR que una vez quede firme la presente sentencia (consentida o ejecutoriada). Se remitan se remitan los boletines de condena y las comunicaciones que correspondan para su anotación en los respectivos registros y. REMITASE los presentes actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la fase de ejecución - Hágase saber el acto público.

El señor Juez, indica que teniendo en cuenta que no se encuentran ninguno de los intervinientes en el presente proceso, se DISPONE NOTIFICAR con la integridad de la sentencia, así como con el acta correspondiente de la presente audiencia y de la llevada a cabo en horas de la mañana, en sus domicilios señalados en autos siendo las 17:03 minutos de la tarde de la fecha, da por concluida la presente audiencia y ordena el cierre del audio. **Doy Fe**.

3.2 Sentencia de segunda instancia

Expediente: 01554-2015-89-0201-JR-PE-03

Especialista Jurisdiccional: XXXXXX

Ministerio Público: 2° Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.

Imputados: A, B Y C

Delito: Negociación Incompatible

Agraviado: Municipalidad Distrital de XXX

Especialista de Audiencia: XXXXX

Acta de Audiencia de Lectura de Sentencia de Vista

Huaraz, 30 de setiembre de 2019

04:50 pm I. Inicio:

En las instalaciones de la Sala N.º 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, dándose por iniciada la misma, con la intervención de la señora Juez Superior XXXXX.

04:51 pm II. Acreditación de los concurrentes:

Ministerio Público:

XXXXXXXXXXX, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos del Distrito Fiscal de Ancash.

Y demás datos consignados en autos.

04:51 pm

El Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es proporcionada por el Colegiado y transcrita a continuación.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N. ª 29

Huaraz, treinta de setiembre

Del dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS: Previa audiencia pública, ante los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, magistrados Lock- *quien interviene por vacaciones del Juez Superior XXXXXXX*-; luego de la deliberación y voto correspondiente, se emite pronunciamiento respecto de los

recursos de apelación formulados por la defensa técnica de los sentenciados A, B Y C, contra la sentencia contenida en la resolución N.º 22, del 14 de mayo de 2019, que los condena por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de XXX, con lo demás que contiene.

Interviene como ponente, la señora Jueza Superior XXXXXXXXX.

1. ANTECEDENTES

1. Secuela procesal

a) El Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, formuló acusación! Contra A, B, C Y D, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399º del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de XXX.

b) El Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Huaraz mediante resolución N.º 22°, del 15 de mayo de 2018, emitió auto de enjuiciamiento en los mismos términos; y, remitidos los actuados, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, la misma que se instaló el 14 de marzo de 2019, proseguidas en sesiones continuas hasta su culminación. En la misma sesión de declaro reo contumaz al acusado D, quedando reserva la causa respecto de él.

2. Materia de apelación

A la conclusión del juicio oral, se emitió la resolución N.ª 22, del 14 de mayo de 2019, que resuelve condenar a los acusados A, B, Y C, como autores del delito y contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pira, e impone 04 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de 03 años, bajo reglas de conducta, con lo demás que contiene.

3. Pretensiones impugnatorias

3.1. **De C (miembro del Comité Especial de selección)**

Mediante escrito del 27 de mayo de 2018 formuló recurso de apelación contra la sentencia que antecede, solicitando se revoque en todos sus extremos y reformándola se le absuelva de los cargos formulados, para tal efecto sostiene

los siguientes agravios:

a) En la impugnada no se ha especificado en qué actos concretos se ha materializado o sustentado el supuesto accionar típico de interesamiento indebido en forma directa en la Adjudicación Directa Publica N° 01-2014-MDP/CEP, respecto a la obra denominada "mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, Región Ancash", solo se acusa por haber sido como segundo miembro del Comité Especial Permanente de la municipalidad agraviada: es decir, hay ausencia absoluta de la imputación necesaria objetivada.

b) Tampoco existe acreditación de la responsabilidad penal que debe expresar sustentar toda sentencia, uno de los supuestos fundamentos es que no existiría documentación completa de la obra, no existe bases ni expediente técnico completo, pero ello lejos de ser un cargo atribuido, sino que hacen ver que existe una investigación deficiente de parte de la fiscalía; ya que lo ideal hubiera sido ir a la fuente e incautar la documentación respectiva, mas no esperar la remisión de los mismos.

c) Otro hecho que se le imputa es no haber hecho entrega a los dos concursantes denunciantes los documentos o bases del concurso, sin embargo, eso ha quedado desacreditado, cuando la propia señora y testigo T(1) en su declaración del 02.04.2019, señaló que si le habían entregado expediente técnico, contradiciendo lo que su hermano y el Fiscal sostenían.

d) De otro lado, sostiene que si bien se le designó como miembro del comité especial permanente de procesos en la Municipalidad Distrital de XX, sin embargo, durante el mismo proceso del concurso que dicen que existirían supuestos actos de interesamiento en favor de la adjudicada empresa, esto es entre el 02 al 17 de diciembre de 2074, su patrocinada se encontraba haciendo uso de sus vacaciones físicas del 01 al 15 de diciembre de dicho año, a su regreso en vía de regularización procedió a suscribir las actas del concurso, en todo caso, serian sus coimputados los que llevaron el proceso donde se acusa supuestos actos de favorecimiento.

e) Otro hecho serio haber puesto un perfil exagerado que la empresa debía cumplir, lo cual es demasiado subjetivo, pues cada entidad pone los estándares a fin de encontrar el personal o empresa idónea para determinada contratación.

3.2. De B, (Presidente del Comité Especial de selección).

Por su parte formuló apelación mediante escrito 5, del 27 de mayo de 2019, contra la sentencia solicitando se revoque la misma y se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público, para cuyo efecto sostuvo los siguientes agravios.

a) Durante el desarrollo del juicio oral se ha desbaratado los cargos incoados por el Ministerio Publico, como es el cargo de que no obra en el expediente la Resolución de Alcaldía para la Aprobación de Bases Administrativas del proceso de selección cuestionado, pues su patrocinado señaló en todo momento que en el proceso de selección se utilizó el Formato N° 8 para aprobar las Bases Administrativas, formato estándar que obligatoriamente es colgada en la página del SEACE de la entidad.

b) Respecto a la no entrega de las copias de las Bases Administrativas y el Expediente Técnico a las empresas postoras XXXXXX S.R.L., este cargo también ha sido desvirtuada con lo manifestado por la testigo N.º 3, T(1), quién al ser examinada, manifestó que si le habían entregado los citados documentos.

c) Respecto a la no existencia del requerimiento del área usuaria, la resolución de aprobación de las bases administrativas, ni la carta de garantía de fiel cumplimiento, debe tenerse en cuenta que todo proceso de selección tiene etapas, y el comité de selección inicia su participación con la aprobación de las bases administrativas y el otorgamiento de la buena pro, por eso la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento no es parte de su función, pues su participación concluye con el otorgamiento de la buena pro.

d) Indica que el juez señala que la empresa ganadora de la buena pro, no presentó la constancia de capacidad de libre contratación vigente y la constancia vigente de no estar prohibido para contratar con el Estado, pero al momento de efectuar los alegatos finales se advirtió al juzgado que estas constancias si habían sido presentados antes de firmar el contrato, y las mismas obran en el Expediente Judicial a fojas 139 y 140, lo que no se ha tenido en cuenta.

3.3. De A, (alcalde).

Por su parte formuló apelación mediante escrito 6, del 29 de mayo de 2019, contra la sentencia solicitando se revoque la misma y se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público, para cuyo efecto sostuvo los siguientes

agravios:

a) El juez no ha tomado en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades, pues ninguno de los hechos atribuidos a su patrocinado se encuentran dentro de sus funciones en su condición de alcalde, el alcalde no asume las funciones de otros funcionarios y menos responde penalmente por algún incumplimiento de ellos.

b) Otro punto es que no se habría cumplido con entregar las bases y expediente técnico del proceso de selección a los representantes legales de las empresas XXXXX S.R.L. y XXXXXX E.LR.L., pero no corresponde al alcalde atender los requerimientos administrativos que corresponden a otros funcionarios de la Entidad, por lo que la conclusión del

Juez no resulta legal y por el contrario resulta abusiva; además que la representante de la empresa XXXXX S.R.L. precisó en el juicio oral que, si se le entregaron las copias requeridas,

c) La recurrida indica que su patrocinado tuvo pleno conocimiento de la no entrega de las bases y expediente técnico a los representantes legales de las empresas, pues ambas empresas presentaron cartas informando sobre esas irregularidades, y que no se emitió pronunciamiento alguno al respecto, posibilitando de eso modo que el Comité continúe con el proceso de selección. Pero en ningún momento le hicieron llegar las cartas presentadas, pues los mismos, solo ingresaron a mesa de partes de la Municipalidad distrital de Pira, desconociendo los hechos, más aún si en el mes de diciembre de 2014 la entidad se encontraba en etapa de transferencia de gestión.

d) Asimismo, el Juez indica que siendo alcalde no se adoptó las medidas correctivas, pues la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Informe N° 137-2015/DSU-SSM de fecha 07 de abril de 2015, así lo había ordenado; pero no existe ordenamiento legal alguno que señale que el expediente técnico deba ser aprobado con Resolución de Alcaldía, por tanto, no puede ser argumento para condenarlo.

II FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

& Consideraciones previas

1. El principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de

la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

2. *Contrario sensu*, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "Presunción de Inocencia", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (negrita agregada). Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PLIC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva", por lo es que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

Ámbito de pronunciamiento

3. Previamente debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal que determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación Nº 300-2014- Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia**

impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del tribunal revisor sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; con excepción de las nulidades absolutas o sustanciales.

& Hechos imputados

4. Conforme obra del requerimiento acusatorio, en concreto se atribuye a las personas de A (ex alcalde), B y C (ex miembros del Comité Especial Permanente de la Municipalidad Distrital de XX), haberse interesado indebidamente en forma directa en el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2014.MDP/CEP, referido a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de XX, Provincia de Huaraz, Región Ancash", habiendo cometido una serie de irregularidades en el citado proceso, a fin de otorgar la buena pro a la persona de Z, gerente de la empresa "XXXXXX S.A.C."

& Calificación jurídica

5. El Ministerio Público, ha calificado los hechos como Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, que establece el siguiente texto Normativo *"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta a por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro mi mayor de seis años)"*

6. La conducta típica de este ilícito penal está constituida por el interés indebido": el verbo rector **"interesarse**", ha sido considerado por el sector mayoritario de la doctrina, como "volcar sobre un negocio, una pretensión de parte no administrativa, querer que asuma una configuración basada en este"; y será indebido, por cuanto, en vez que el funcionario actúe en aras de beneficiar

a la Administración Pública; cambia su accionar en pro de su provecho propio o de tercero. Este actuar, no debe ser entendido como "parcializarse" por una de las partes, sino que debe interpretarse como una actuación dirigida a beneficiarse, mediante la intervención en determinado contrato, realizando conductas concretas, interviniendo a su favor en la obra que esté a cargo. Otro elemento típico es el "provecho propio o de tercero", es decir, el interés es sancionable siempre que implique un "provecho" para el funcionario público o tercero; tal provecho en definitiva, posee una connotación económica, ello, en tanto que el contrato u operación en el que interviene el agente también lo tiene; por ello, a pesar que el tipo no exige un perjuicio económico- efectivo, sí requiere un riesgo para el patrimonio estatal, por lo que solo será sancionada la conducta idónea para tal fin.[Casación Nº 231-2017-Puno, fundamento décimo sexto y décimo séptimo).

Análisis del caso

7. Si bien los sentenciados presentan individualmente recursos impugnatorios, se precisa que los mismos coinciden en algunos agravios, en tanto expresan cuestionamientos dirigidos a la revocatoria de la sentencia; por lo que para un mejor desarrollo y comprensión de los mismos, primero se dará respuesta a los cuestionamientos similares, y seguidamente los cuestionamientos propios de cada y recurrente; así tenemos:

& Respecto a la no entrega de las bases y expediente técnico a las empresas interesas.

8. La defensa de todos los recurrentes han coincidido en alegar que, uno de los hechos que sustentan la condena, es no haber hecho entrega de documentos o bases del concurso, a las empresasXXXX S.R.L. y XXXX E.LR.L, quienes eran postores para la adjudicación la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de XX, Provincia de Huaraz, Región Ancash";* sin embargo, sostienen que ese hecho he quedado desacreditado, cuando la propia señora y testigo T(1) (quien es gerente de una de las empresas denunciantes) en su declaración en juicio oral señaló que si le habían entregado el expedite técnico, contradiciendo lo alegado en la recurrida.

9. Con relación a ello, para poder llegar a una conclusión valida, debemos realizar análisis primero de lo dicho por la testigo en juicio oral y luego

contrastarla con la prueba actuada en juicio oral, así tenemos, el examen de la testigo T(1), llevada a cabo en la sesión del 03 de abril de 2019, y que según el audio que aparece en el SIJ -Sistema de Expedientes, ésta señaló que su empresa Coya Contratistas S.R.L. participó en el proceso y fue la empresa que denuncio, ante la pregunta si podría explicar que cual fue el motivo de la denuncia, señalo: *"nos presentemos y no sé, como le digo la parte técnica era la que se encargaba de todo eso, entonces yo solo participe y fui a presentar la denuncia, ante la fiscala"*

Al contrainterrogatorio, cuando se le pregunto si podría precisar si se le entregó la copia del expediente técnico, indicó:

"todo eso se encarga la parte técnica de la empresa (..) los ingenieros, entre ellos su hermano HT (1) (….) no le podría decir, él era quien se encarga de todo eso (en alusión a su HT (1)) "

Ante la insistencia, ósea no está segura si le entregaron o no el expediente técnico, respondió:

"Si le han entregado, porque si no como vamos a denunciar".

10. Ese es el contexto de la respuesta que los recurrentes pretenden se tome como cierto, criterio que no resulta amparable por este colegiado, en tanto, de los respuestas de la testigo se denota claramente que no tenía claro los hechos materia de denuncia, en todo momento refiere que ella no era la encargada de esos asuntos pero que si recuerda que presentó la denuncia ante la fiscalía, ahora si ante la duda se contrasta con los medios de prueba actuados en el plenario se tiene:

- La declaración brindada por el testigo T(2), según la T(1), era el encargado de toda la parte técnica e inclusive de la denuncia, quien ha afirmado que con fecha 2 de diciembre del 2014, se enteró sobre el proceso de selección ADP Nº 001-2014-MDP CEP, mediante el portal del SEACE, en el cual se publican las contrataciones del Estado, es así que logró inscribir a las empresas XXX E.LR.L. y XXX S.R.L. (de propiedad de su hermana),y que pese a estar inscrito y haber pagado el derecho por la expedición de las copias de las bases y el expediente técnico, no les entregaron dichos documentos imposibilitando su acreditación en dicho concurso.

- Carta N° 008-2014-COYA/RL, del 19 de diciembre de 2014, presentado ante el Ministerio Público, donde la empresa la empresa XXXXX S.R.L. denuncia

que no se le hizo entrega de las bases ni del expediente técnico.

- Copia de la denuncia efectuada por la persona de T(2), ante la Comisaría PNP de XXX, del 03 de diciembre del 2014, que hace constar que siendo las 15:20 horas, se realizó una constatación policial en el segundo nivel de la Municipalidad Distrital de XXX, observando que la Oficina de Abastecimiento, se encontraba cerrada en horario laboral.

11. Conforme a lo detallado, se aprecia que la denuncia realizada por la empresa XXXX S.R.L., por la falta de entrega de las bases y el expediente técnico en el proceso de selección, tiene sustento inclusive en una constatación a nivel policial, denuncia a nivel del Ministerio Público y la ratificación del denunciante encargado del área técnica de la citada empresa, T(2), por lo que lo alegado por los recurrentes, que se habría desbaratado esta premisa, no es de recibo, máxime si se tiene en cuenta que la empresa XXXXX S.R.L no fue la única que denunció irregularidades en el proceso de selección, sino que también aparece la denuncia formulada por la empresa XXXX E.LR.L, sobre quien no ha existido cuestionamiento. Por lo que corresponde ratificar lo concluido por el *a quo* en este punto, que la entidad municipal no cumplió con entregar la información requerida por los otros 02 postores respecto a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de XX, Provincia de Huaraz, Región Ancash", perjudicándolos en sus acreditaciones como tales, pues declaró por desistido su participación en el citado concurso, para beneficiar directamente a la única empresa restante, esto es, XXXXX Y XXXXX S.A.C. & Respecto a la no existencia de expediente técnico u otros documentos relaciones al proceso de contratación.

12. Por otro lado, los recurrentes C Y B, alegan que, uno de los supuestos fundamentos es que no existiría documentación completa de la obra, no existiría bases ni expediente técnico completo, pero indican que ello lejos de ser un cargo atribuido, hacen ver que existe una investigación deficiente de parte de la fiscalía, ya que lo ideal hubiera sido ir a la fuente e incautar la documentación respectiva, mas no esperar la remisión de los mismos.

13. Sobre este particular, en actuados obran 02 dictámenes; i) el Dictamen Pericial del 21 de abril de 2015; y, ii) “Ampliación del Dictamen Pericial del 18 de agosto del 2015, emitidos por la perito XXXXXX, de ambas pericias se puede extraer la verificación de una serie de irregularidades, tales como:

- El expediente de Contratación del proceso de selección ADP Nº 001-2014-MDP/CEP para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" se encontraba incompleta, no existe, el requerimiento del área usuaria, las cotizaciones para la determinación del valor referencial descritas en el expediente técnico, la resolución de aprobación del expediente técnico, la resolución de la aprobación de las bases administrativas, las cotizaciones para la determinación del valor referencial, la garantía de fiel cumplimiento, sustento documentado de la postergación en las etapas de la convocatoria (pues no se llevaron a cabo en las fechas propuestas), el otorgamiento de la buena pro fue publicado en una fecha distinta a la establecida en las bases administrativas, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 12 de diciembre del 2014 y la publicación del mismo en el portal institucional del SEACE se dio todavía el 15 de diciembre del 2014;

La emisión de la Carta Fianza por adelanto de materiales emitida por el Banco de Scotiabank, después de efectuada la consulta de viabilidad en el Banco, da como resultado "ERROR", por lo que se considera que no cuenta con validez.

14. Dicha premisa ha llevado al juez de manera razonada, establecer que dichas irregularidades en las que habría recaído los agentes, tendrían el único propósito de obtener un provecho a favor de la empresa ganadora de la buena pro; la defensa ante ello, insiste en señalar que la falta de precisión y/o acciones en la investigación no pueden ser atribuibles a sus patrocinados, alegan que los documentos deben existir en la Municipalidad y que era deber del Ministerio Público, hacerse de ellas por medio de la incautación. Este argumento no es de recibo, en tanto que no se puede pretender desbaratar las conclusiones periciales con el solo decir de los acusados, quienes desde el inicio del proceso han tenido conocimiento de los términos de la imputación atribuida, por lo que en defensa de sus intereses debieron hacer uso de las facultades que la ley les franquea y presentar documentación que acredite sus alegaciones, pues la defensa no puede ser pasiva, especialmente si se tiene en cuenta que existe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en función de ella todas la entidades están en la obligación de hacer entrega de documentación requerida, ello no ha sido materializado por la defensa de los recurrentes, no existe siquiera una solicitud presentada, simplemente su dicho queda en que los documentos existen en la

Municipalidad, situación que según el expediente materia de pericia no es cierta, no siendo atendible este agravio.

15. Otro cuestionamiento que tiene relación con lo expuesto, es lo sostenido por el recurrente B, quien por su parte señala que no puede atribuírsele la inexistencia de la garantía de fiel cumplimiento, pues como miembro del comité especial, su participación culminó con el otorgamiento de la buena pro, y las a garantías se solicitan a la firma del contrato, etapa posterior a su participación, al respecto, se le precisa que conforme se ha detallado, según el dictamen pericial se verificaron una serie de irregularidades en las diversas etapas del proceso de selección, respecto a los **actos preparatorios**, concluyó que no se encontró el requerimiento del área usuaria, las cotizaciones para la determinación del valor referencial descritas en el expediente técnico; en la **etapa de selección**, no se ha contado con la resolución de aprobación del expediente técnico, la resolución de la aprobación de las bases administrativas, la garantía de fiel cumplimiento, sustento documentado de la postergación en las etapas de la convocatoria (presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro); y, por último en la etapa de contratación, el otorgamiento de la buena pro fue publicado en una fecha distinta a la establecida en las bases administrativas, asimismo, contablemente se verificó que en la fase del "Marco Presupuestal Vs Pagado" no se había registrado el importe de s/225,822.79, sin embargo, se visualizó la emisión del comprobante de pago por esa suma debidamente firmado por la recepción del cheque; y la emisión de la Carta Fianza por adelanto de materiales emitida por el Banco de Scotiabank, después de efectuada la consulta de viabilidad en el Banco, da como resultado "ERROR", por lo que se considera que no cuenta con validez.

16. Siendo así, se aprecia que la imputación no versa únicamente sobre la inexistencia de la garantía de fiel cumplimiento, sino que abarca todas las etapas del proceso de selección, donde el acusado B participó de manera activa y directa ser su responsabilidad el manejo y supervisión del proceso de selección, en su calidad de presidente del Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Pira, por lo que no se admite deslinde de responsabilidad únicamente por lo concerniente a la garantía de fiel cumplimiento.

&Agravios sostenidos por A

17. El recurrente sostiene que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, ninguno de los hechos que se atribuyen se encuentran dentro de sus funciones en su condición de alcalde, pues el alcalde no asume las funciones de otros funcionarios y menos responde penalmente por algún incumplimiento de ellos.

18. Al respecto, se sostiene que el delito de negociación incompatible se encuentra comprendido dentro de los delitos de infracción del deber, lo que nos conlleva al catálogo de normas extrapenales que contienen dichos deberes, primero tenemos el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY Nº 27972, que establece: *" El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".*

Asimismo, en su artículo 20º, señala:

"Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos(..)"

Entonces es claro que, el alcalde como titular del pliego se encuentra en función de procurar el beneficio de la institución a la que pertenece frente a intereses propios o de terceros.

19. Es justamente el incumplimiento de este deber absoluto, el que se le atribuye al acusado A, pues del conjunto de irregularidades y falta de acción frente a ellas, se ha llegado a colegir razonablemente que no cumplió con cautelar los intereses de su representada e infringió sus deberes como alcalde, obteniendo provecho a favor de la empresa Nexo Ingeniería y Construcciones SAC.

20. Por otro lado, el recurrente sostiene que nunca tomó conocimiento de las cartas presentadas por las empresas postoras respecto a que no se les habría entregado las copias del expediente técnico y de las bases, indica que las supuestas denuncias solo ingresaron a mesa de partes de la Municipalidad distrital de Pira, y nunca se les dio cuenta de ellos pues se encontraban en etapa de transferencia de gestión.

Sobre ello, es de verse las cartas emitidas por los representantes legales de las empresas postoras XXXX S.R.L. y XXXX E.LR.L., Cartas N° 007-2014-COYA-RL y 038-2014-CTI-SP/RL, recibidas por el área de tramite documentario de la Municipalidad de XX, el 15 y 09 de diciembre respectivamente, dirigido al acusado B en su calidad de alcalde, donde se le informaba la no entrega de las bases y del expediente técnico de la obra por parte

de la Oficina de Abastecimiento de la municipalidad, no habiendo emitido pronunciamiento alguno al respecto, y posibilitando, la continuación del proceso de selección: ese es un dato cierto y contrastable con los medios de prueba adjuntos en el expediente judicial, no sucede lo mismo con lo alegado por el recurrente, según el cual la oficina de tramite documentario no le habría dado cuenta y que desconocía los hechos, la defensa no ha adjuntado dato ni medio de prueba que acredite su dicho, por lo que deberá ser tomado como un simple alegato de defensa, pues el trámite y curso normal refieren que los documentos que son dirigidos al alcalde, se le dan cuenta máximo al día siguiente de su presentación por lo que se puede inferir razonablemente que el acusado tuvo pleno conocimiento de la no entrega de las Bases y del Expediente Técnico a las empresas postoras y pese a ello no ejerció ningún mecanismo de control, sino que dejó que se continúe con el proceso de selección para beneficiar a la empresa ganadora de la buena pro.

21. Asimismo, el recurrente en su recurso escrito indica que no existe ordenamiento legal alguno que señale que el expediente técnico deba ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía, por tanto, no puede ser argumento de condena lo señalado en el Informe N° 137-2015/DSU-SSM emitido por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pues – OSCE.

Sobre este particular, se tiene que el juez de primera instancia ha tomado en cuenta, el Informe N° 137-2015/DSU-SSM, del 07 de abril de 2015; y, el Oficio N° D-119.2015/DSU-PAA, del 26 de enero de 2015, ambos emitidos por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto al primero en sus conclusiones señala que: *"(..)aun cuando el proceso no ha sido sujeto a una acción de supervisión por parte de este Organismo Supervisor, la supervisión del primer nivel es responsabilidad del Titular de la Entidad, dado que es la más alta autoridad ejecutiva y tiene entre sus funciones la de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de su entidad. (...) por lo que le corresponde efectuar el seguimiento respectivo de los procesos de selección que se desarrollan al interior de la entidad que representa"*

Por su parte, el Oficio N° D-119-2015/DSU-PAA, concluye que:

"(..) en aplicación del Presunción de Veracidad (...), se concluye que se

corroboro que el personal de la entidad no efectuó la entrega del expediente técnico de la obra a la empresa CTI Contratistas Generales E.I.R.L. en la oportunidad que efectuó el pago del costo por reproducción de las bases. (...) Por lo cual se concluye en el presente caso la vulneración de la normativa de contratación pública; y que se ha incurrido en un vicio de nulidad en el proceso en mención, motivo por el cual, corresponde a su representada, considerando el estado del proceso de selección, efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades (...) e impartir las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección".

22. Como es de verse, ninguno de estos dos documentos hace mención a la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía, por tanto, carece de sustento lo alegado por la defensa, y más bien lo que acredita ambos documentos son dos situaciones claras, i) es responsabilidad del titular de la municipalidad - alcalde- la supervisión de primer nivel de los procesos de contratación de su entidad; y, ii) pese a tener pronunciamiento expreso del máximo ente encargado de las Constataciones del Estado OSCE, quien concluye que existieron irregularidades que acarrean nulidad del proceso, y le recomendaba efectuar el deslinde de responsabilidades, el acusado como máxima autoridad edil no adoptó las medidas correctivas que correspondan a fin de subsanar las irregularidades incurridas por el Comité Especial Permanente - no existe medio de prueba que lo acredite, la defensa se ha limitado a señalar que no se encontraba en la obligación de emitir resolución de alcaldía-, situación que en conjunto con los demás medios de prueba actuados, deja entrever abierto favorecimiento a la empresa ganadora de la buena pro, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de XX, entidad que el acusado representaba y se encontraba en la obligación de defender sus intereses, por lo que no es de recibo el agravio invocado.

& Agravios sostenidos por B

23. El recurrente B, por su parte señala que se le imputa no haber solicitado la constancia de capacidad de libre contratación vigente y la constancia vigente de no estar prohibido para contratar con el Estado, a la empresa ganadora de la buena pro, pero indica que al momento de efectuar los alegatos finales se advirtió al juzgado que estas constancias si habían sido presentados antes de firmar el

contrato, y las mismas obran en el Expediente Judicial a Fojas 139 y 140. Al respecto, se precisa que, hecho la lectura minuciosa de la sentencia recurrida, no se encuentra el hecho sostenido por el recurrente, que sirva como argumento de condena, el juez o ha tomado en cuenta dicho extremo, pues en efecto los documentos a lo que hace referencia obran en el expediente judicial, situación por la que este agravio no merece pronunciamiento de la Sala y se desestima.

Agravios sostenidos por C.

24. Igual respuesta merece el agravio sostenido por la recurrente C, quien en un extremo de su apelación sostuvo que, si bien se le designó como miembro del comité especial permanente de procesos en la Municipalidad Distrital de XX, no obstante, durante el mismo tiempo que supuestamente se dieron los actos de interesamiento en favor de la empresa, ella se encontraba haciendo uso de sus vacaciones físicas por lo que no se le podría imputar dichos los hechos. Con relación a ello, en audiencia de apelación se le consultó a la defensa si existía medio probatorio que acreditara ello, a lo que respondió que se le había declarado inadmisible por extemporáneo, situación que impide emitir pronunciamiento al respecto.

Empero, sin perjuicio de lo detallado, es de precisar que, si aún se tome por cierto lo alegado por la recurrente, se aprecia en el expediente judicial documentos firmados por su persona en calidad de miembro del comité especial en las fechas que supuestamente encontraba de vacaciones, entre ellos se puede nombrar, el acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, de fecha 12 de diciembre de 2014; circunstancias que resulta contradictoria con su alegación y evidencia claramente que la acusada ejercía sus funciones de manera normal durante el proceso de selección, no siendo de recibo este agravio.

25. Siendo así, y estando a la desestimación de cada uno de los cuestionamientos Invocados por los apelantes, corresponde confirmar la sentencia materia de grado en todos sus extremos, dejando constancia que no se emitirá pronunciamiento respecto a la pena impuesta, la inhabilitación y la reparación civil, en cumplimiento de la congruencia recursal, por no haber sido materia de cuestionamiento, entendiéndose que las partes procesales se encuentran conforme con dichos extremos.

III.DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos; los Jueces Superiores integrantes de la Sala de emergencia de Ancash, por unanimidad:

DECLARARON INFUNDADO los recursos de apelación formulados por los sentenciados A, B Y C; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución Nº 22, del 14 de mayo de 2019, que resuelve condenar a los acusados A, B Y C, como autores del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de XX, e impone 04 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de 03 años, bajo reglas de conducta; con todo lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia. Ofíciese.

04:53 pm III. FIN: (Duración 3 minutos). Doy fe.

S.S.

XXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXX

Anexo 03: Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple/No cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple/No cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple/No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple/No cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* (**Si cumple/No cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**.
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia Segunda Instancia

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	**1. El encabezamiento** evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición***, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple** **2.** Evidencia **el asunto***: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple** **3.** Evidencia **la individualización de las partes***: **se** individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
			Postura de las partes	**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple** **2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple/No cumple** **3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes**. **Si cumple/No cumple** **4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones**. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple/No cumple** **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple/No cumple** **4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas**. (Es completa) **Si cumple/No cumple** **2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **(Si cumple/No cumple** **3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia**. **Si cumple/No cumple** **4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple/No cumple**.
			Descripción de la decisión	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena**. **Si cumple/No cumple** **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación**. **Si cumple/No cumple** **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso**. **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

Anexo 04: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc*.) **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***?**
Si cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas***, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido***).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la*

imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación. Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). /No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*)* *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo *y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Negociación incompatible

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	En audiencia pública, las pretensiones penal y Civil postuladas por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del sito Judicial de Ancash, respectivamente, con relación al juzgamiento incoado contra los ciudadanos A, B Y C, como presuntos autores del delito Contra la Administración Pública Corrupción de funcionarios Negociación Incompatible, en supuesto agravio del Estado Municipalidad Distrital de xxx, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Ancash en calidad de Actor Civil, escuchadas las autodefensas de los acusados, precisando que el acusado D, se encuentra en calidad de reo contumaz, respecto de quien se ha reservado el trámite del presente proceso hasta que sea puesto a disposición de este Juzgado o se ponga a derecho de manera voluntaria.	**1.** El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc*.) **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***? Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de*				X					8	

		sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. /**No cumple** 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple** 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal */y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple** 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**			X							

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y alta , respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Negociación incompatible

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	Por los fundamentos expuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 399 del Código Penal y los artículos 392, 393, 394 y 399 del nuevo Código Procesal Penal, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo justicia a nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a los dispositivos normativos invocados	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su*				X						

		significado). **Si cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación del derecho		**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y**				X					

		el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**									32	
Motivación de la pena		**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo*				X						

		50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas***, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

Motivación de la reparación civil		**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**				X						

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: : Parte resolutiva – sentencia de primera instancia – Negociación incompatible

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	1. CONDENAR a las personas de A, identificado con documento nacional de identidad número XXXXXX, nacido el 00 de xxxx de 0000, natural del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, grado de instrucción educación xxxx, ocupación xxxx, estado civil xxxxx, con domicilio real en el xxxxxxx N° 0000 de la ciudad de xxxx-xxxx, nombre de sus padres A(1) Y A(2); B , identificado con documento nacional de identidad número XXXXXX nacido el 00 de xxxx de 0000, natural del Distrito de xxxx, Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, estado civil xxxx, grado de instrucción xxxx, ocupación xxxx, con domicilio real en la Urbanización xxxx-xxxx-xxxx, nombre de sus padres B(1) y B(2); y C, identificada con documento nacional de identidad número XXXXXX, nacida el 0 de xxxx de 0000, natural del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, con 00 años de edad, estado	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple** **2.El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede*				X					8	

	civil xxxx, grado de instrucción xxxx, actualmente no trabaja, con domicilio real xxxx, del Distrito y Provincia de xxxx, Departamento de xxxx, nombre de sus padres C(1) y C(2), como autores del delito Contra la Administración Pública Delitos Cometidos por funcionarios Públicos-Corrupción de Funcionarios- Negociación Incompatible, previsto y sancionado por el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Pira,	*ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión	representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por TRES ANOS respectivamente bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su residencia ni centro de trabajo habitual sin previo aviso y autorización del Juzgado. b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para registrar su firma en el libro de control correspondiente hasta el último día útil de cada mes. c) Cumplir con el pago del integro de la reparación civil fijada, así como con la multa impuesta d) Reparar los daños ocasionados con el delito. Todo esto bajo el apercibimiento en caso de	**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**				X					

	incumplimiento de proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal (tercer supuesto). 2. INHABILITAR a las personas A, B Y C, declarando la privación de la función, cargo o comisión que ejercían, aunque provenga de elección popular, asimismo, la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el tiempo de TRES AÑOS oficiando a las entidades respectivas para su efectivo cumplimiento, una vez que quede firme la presente sentencia. 3. IMPONER a las personas A, B Y C, una MULTA equivalente a 240 días- multa a cada uno, a razón de S/ 3,00 por día, debiendo cancelar la misma en forma individualizada dentro del plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder conforme corresponda. 4. FIJAR por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), la misma que los sentenciados A, B Y C, deberán cancelar respectivamente en la proporción de S/ 20,000.00, S/.10,000.00 y S/ 10,000.00, a favor del agraviado el Estado-Municipalidad Distrital de Pira, representada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash: bojo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder conforme corresponda.											

	5. EXIMIR a las partes del pago de las costas procesales en la presente causa 6. ORDENAR que una vez quede firme la presente sentencia (consentida o ejecutoriada). Se remitan se remitan los boletines de condena y las comunicaciones que correspondan para su anotación en los respectivos registros y. REMITASE los presentes actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la fase de ejecución - Hágase saber el acto público. El señor Juez, indica que teniendo en cuenta que no se encuentran ninguno de los intervinientes en el presente proceso, se DISPONE NOTIFICAR con la integridad de la sentencia, así como con el acta correspondiente de la presente audiencia y de la llevada a cabo en horas de la mañana, en sus domicilios señalados en autos siendo las 17:03 minutos de la tarde de la fecha, da por concluida la presente audiencia y ordena el cierre del audio. **Doy Fe**.											

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente…

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Negociación incompatible

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	1. ANTECEDENTES **1. Secuela procesal** a) El Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, formuló acusación! Contra A, B, C Y D, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399º del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pira. b) El Tercer Juzgado Investigación Preparatoria de Huaraz mediante resolución N.º 22°, del 15 de mayo de 2018, emitió auto de enjuiciamiento en los mismos términos; y, remitidos los actuados, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, la misma que se instaló el 14 de marzo de 2019, proseguidas en sesiones continuas hasta su culminación. En la misma sesión de declaro reo contumaz al acusado D, quedando reserva la causa respecto de él.	**1.** El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*					X					10

	2. Materia de apelación A la conclusión del juicio oral, se emitió la resolución N.ª 22, del 14 de mayo de 2019, que resuelve condenar a los acusados A, B, Y C, como autores del delito y contra la Administración Pública, en la modalidad	*de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes	de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pira, e impone 04 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de 03 años, bajo reglas de conducta, con lo demás que contiene. **3. Pretensiones impugnatorias** 3.1. **De C (miembro del Comité Especial de selección)** Mediante escrito del 27 de mayo de 2018 formuló recurso de apelación contra la sentencia que antecede, solicitando se revoque en todos sus extremos y reformándola se le absuelva de los cargos formulados, para tal efecto sostiene los siguientes agravios: a) En la impugnada no se ha especificado en qué actos concretos se ha materializado o sustentado el supuesto accionar típico de interesamiento indebido en forma directa en la Adjudicación Directa Publica N° 01-2014- MDP/CEP, respecto a la obra denominada "mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pira, provincia de Huaraz, Región Ancash", solo se acusa por haber sido como segundo miembro del Comité Especial Permanente de la municipalidad agraviada: es decir, hay ausencia absoluta de la imputación necesaria objetivada. b) Tampoco existe acreditación de la responsabilidad penal que debe expresar sustentar toda sentencia, uno de los supuestos fundamentos es que no existiría documentación completa de la obra, no existe bases ni	**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s**). **Si cumple** **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X				

	expediente técnico completo, pero ello lejos de ser un cargo atribuido, sino que hacen ver que existe una investigación deficiente de parte de la fiscalía; ya que lo ideal hubiera sido ir a la fuente e incautar la documentación respectiva, mas no esperar la remisión de los mismos. c) Otro hecho que se le imputa es no haber hecho entrega a los dos concursantes denunciantes los documentos o bases del concurso, sin embargo, eso ha quedado desacreditado, cuando la propia señora y testigo T(1) en su declaración del 02.04.2019, señaló que si le habían entregado expediente técnico, contradiciendo lo que su hermano y el Fiscal sostenían. d) De otro lado, sostiene que si bien se le designó como miembro del comité especial permanente de procesos en la Municipalidad Distrital de Pira, sin embargo, durante el mismo proceso del concurso que dicen que existirían supuestos actos de interesamiento en favor de la adjudicada empresa, esto es entre el 02 al 17 de diciembre de 2074, su patrocinada se encontraba haciendo uso de sus vacaciones físicas del 01 al 15 de diciembre de dicho año, a su regreso en vía de regularización procedió a suscribir las actas del concurso, en todo caso, serian sus coimputados los que llevaron el proceso donde se acusa supuestos actos de favorecimiento. e) Otro hecho serio haber puesto un perfil exagerado que la empresa debía cumplir, lo cual es demasiado subjetivo, pues cada entidad pone los estándares a fin de encontrar el personal o empresa idónea para determinada contratación. **3.2. De B, (Presidente del Comité Especial de selección).** Por su parte formuló apelación mediante escrito 5, del 27 de mayo de											

	2019, contra la sentencia solicitando se revoque la misma y se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público, para cuyo efecto sostuvo los siguientes agravios. a) Durante el desarrollo del juicio oral se ha desbaratado los cargos incoados por el Ministerio Publico, como es el cargo de que no obra en el expediente la Resolución de Alcaldía para la Aprobación de Bases Administrativas del proceso de selección cuestionado, pues su patrocinado señaló en todo momento que en el proceso de selección se utilizó el Formato N° 8 para aprobar las Bases Administrativas, formato estándar que obligatoriamente es colgada en la página del SEACE de la entidad. b) Respecto a la no entrega de las copias de las Bases Administrativas y el Expediente Técnico a las empresas postoras Fe Coya Contratistas S.R.L., este cargo también ha sido desvirtuada con lo manifestado por la testigo N.º 3, T(1), quién al ser examinada, manifestó que si le habían entregado los citados documentos. c) Respecto a la no existencia del requerimiento del área usuaria, la resolución de aprobación de las bases administrativas, ni la carta de garantía de fiel cumplimiento, debe tenerse en cuenta que todo proceso de selección tiene etapas, y el comité de selección inicia su participación con la aprobación de las bases administrativas y el otorgamiento de la buena pro, por eso la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento no es parte de su función, pues su participación concluye con el otorgamiento de la buena pro. d) Indica que el juez señala que la empresa ganadora de la buena pro, no presentó la constancia de capacidad de libre contratación vigente y la constancia vigente de no estar prohibido para contratar con el Estado, pero al											

	momento de efectuar los alegatos finales se advirtió al juzgado que estas constancias si habían sido presentados antes de firmar el contrato, y las mismas obran en el Expediente Judicial a fojas 139 y 140, lo que no se ha tenido en cuenta. **3.3. De A, (alcalde).** Por su parte formuló apelación mediante escrito 6, del 29 de mayo de 2019, contra la sentencia solicitando se revoque la misma y se le absuelva de los cargos formulados por el Ministerio Público, para cuyo efecto sostuvo los siguientes agravios: a) El juez no ha tomado en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades, pues ninguno de los hechos atribuidos a su patrocinado se encuentran dentro de sus funciones en su condición de alcalde, el alcalde no asume las funciones de otros funcionarios y menos responde penalmente por algún incumplimiento de ellos. b) Otro punto es que no se habría cumplido con entregar las bases y expediente técnico del proceso de selección a los representantes legales de las empresas Coya Contratistas S.R.L. y CTI Contratistas Generales E.LR.L., pero no corresponde al alcalde atender los requerimientos administrativos que corresponden a otros funcionarios de la Entidad, por lo que la conclusión del Juez no resulta legal y por el contrario resulta abusiva; además que la representante de la empresa Coya Contratistas S.R.L. precisó en el juicio oral que, si se le entregaron las copias requeridas, c) La recurrida indica que su patrocinado tuvo pleno conocimiento de la no entrega de las bases y expediente técnico a los representantes legales de las empresas, pues ambas empresas presentaron cartas informando sobre esas irregularidades, y que no se emitió											

	pronunciamiento alguno al respecto, posibilitando de eso modo que el Comité continúe con el proceso de selección. Pero en ningún momento le hicieron llegar las cartas presentadas, pues los mismos, solo ingresaron a mesa de partes de la Municipalidad distrital de Pira, desconociendo los hechos, más aún si en el mes de diciembre de 2014 la entidad se encontraba en etapa de transferencia de gestión. d) Asimismo, el Juez indica que siendo alcalde no se adoptó las medidas correctivas, pues la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en el Informe N° 137- 2015/DSU-SSM de fecha 07 de abril de 2015, así lo había ordenado; pero no existe ordenamiento legal alguno que señale que el expediente técnico deba ser aprobado con Resolución de Alcaldía, por tanto, no puede ser argumento para condenarlo. **II FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN** **& Consideraciones previas** 1. El principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a											

	término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. 2. *Contrario sensu*, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "Presunción de Inocencia", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (negrita agregada). Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PLIC/TC, fundamentos 21 y 22) señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva", por lo es que, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con otras pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.											

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Negociación incompatible

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	3. Previamente debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal que determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación Nº 300-2014- Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."**; ello quiere decir que, el examen del tribunal revisor sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; con excepción de las nulidades absolutas o sustanciales. **& Hechos imputados** 4. Conforme obra del requerimiento acusatorio, en concreto se atribuye a las personas de A (ex alcalde), B y C (ex miembros del Comité Especial	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*					X					40

	Permanente de la Municipalidad Distrital de Pira), haberse interesado indebidamente en forma directa en el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2014.MDP/CEP, referido a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, Región Ancash", habiendo cometido una serie de irregularidades en el citado proceso, a fin de otorgar la buena pro a la persona de Z, gerente de la empresa "Nexo Ingeniería y Construcción S.A.C." **& Calificación jurídica** 5. El Ministerio Público, ha calificado los hechos como Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, que establece el siguiente texto Normativo *"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta a por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro mi mayor de seis años)"* 6. La conducta típica de este ilícito penal está constituida por el interés indebido": el verbo rector **"interesarse"**, ha sido considerado por el sector mayoritario de la doctrina, como "volcar sobre un negocio, una pretensión de parte no administrativa, querer que asuma una configuración basada en este"; y será indebido, por cuanto, en vez que el funcionario actúe en aras de beneficiar a la Administración Pública; cambia su accionar en pro de su provecho propio o de tercero. Este actuar, no debe ser entendido como "parcializarse" por una de las partes, sino que debe interpretarse como una actuación dirigida a beneficiarse, mediante la intervención en determinado contrato, realizando conductas concretas, interviniendo a su favor en la obra que esté a cargo. Otro elemento típico es el "provecho propio o de tercero", es decir, el interés es sancionable siempre que implique un "provecho" para el funcionario público o tercero; tal provecho en definitiva, posee una connotación económica, ello, en tanto que el contrato u operación en el que	*prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación del derecho		**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*)* (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).** **Si cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**					**X**					

	interviene el agente también lo tiene; por ello, a pesar que el tipo no exige un perjuicio económico- efectivo, sí requiere un riesgo para el patrimonio estatal, por lo que solo será sancionada la conducta idónea para tal fin.[Casación Nº 231-2017-Puno, fundamento décimo sexto y décimo séptimo). **Análisis del caso** 7. Si bien los sentenciados presentan individualmente recursos impugnatorios, se precisa que los mismos coinciden en algunos agravios, en tanto expresan cuestionamientos dirigidos a la revocatoria de la sentencia; por lo que para un mejor desarrollo y comprensión de los mismos, primero se dará respuesta a los cuestionamientos similares, y seguidamente los cuestionamientos propios de cada y recurrente; así tenemos: **& Respecto a la no entrega de las bases y expediente técnico a las empresas interesas**.	**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación de la pena	8. La defensa de todos los recurrentes han coincidido en alegar que, uno de los hechos que sustentan la condena, es no haber hecho entrega de documentos o bases del concurso, a las empresas Coya Contratistas S.R.L. y CTI Contratistas Generales E.LR.L, quienes eran postores para la adjudicación la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, Región Ancash";* sin embargo, sostienen que ese hecho he quedado desacreditado, cuando la propia señora y testigo T(1) (quien es gerente de una de las empresas denunciantes) en su declaración en juicio oral señaló que si le habían entregado el expedite técnico, contradiciendo lo alegado en la recurrida. 9. Con relación a ello, para poder llegar a una conclusión valida, debemos realizar análisis primero de lo dicho por la testigo en juicio oral y luego contrastarla con la prueba actuada en juicio oral, así tenemos, el examen de la testigo T(1), llevada a cabo en la sesión del 03 de abril de 2019, y que según el audio que aparece en el SIJ -Sistema de Expedientes, ésta señaló que su empresa Coya Contratistas S.R.L. participó en el proceso y fue la empresa que	**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo* **46 del Código Penal** *(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de*										

	denuncio, ante la pregunta si podría explicar que cual fue el motivo de la denuncia, señalo: *"nos presentemos y no sé, como le digo la parte técnica era la que se encargaba de todo eso, entonces yo solo participe y fui a presentar la denuncia, ante la fiscala"* Al contrainterrogatorio, cuando se le pregunto si podría precisar si se le entregó la copia del expediente técnico, indicó: *"todo eso se encarga la parte técnica de la empresa (..) los ingenieros, entre ellos su hermano HT (1) (….) no le podría decir, él era quien se encarga de todo eso (en alusión a su HT (1))* " Ante la insistencia, ósea no está segura si le entregaron o no el expediente técnico, respondió: *"Si le han entregado, porque si no como vamos a denunciar".* 10. Ese es el contexto de la respuesta que los recurrentes pretenden se tome como cierto, criterio que no resulta amparable por este colegiado, en tanto, de los respuestas de la testigo se denota claramente que no tenía claro los hechos materia de denuncia, en todo momento refiere que ella no era la encargada de esos asuntos pero que si recuerda que presentó la denuncia ante la fiscalía, ahora si ante la duda se contrasta con los medios de prueba actuados en el plenario se tiene: - La declaración brindada por el testigo T(2), según la T(1), era el encargado de toda la parte técnica e inclusive de la denuncia, quien ha afirmado que con fecha 2 de diciembre del 2014, se enteró sobre el proceso de selección ADP Nº 001-2014-MDP CEP, mediante el portal del SEACE, en el cual se publican las contrataciones del Estado, es así que logró inscribir a las empresas CTI Contratistas Generales E.LR.L. y Coya Contratistas S.R.L. (de propiedad de	*parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado**. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

Motivación de la reparación civil	su hermana),y que pese a estar inscrito y haber pagado el derecho por la expedición de las copias de las bases y el expediente técnico, no les entregaron dichos documentos imposibilitando su acreditación en dicho concurso. - Carta N° 008-2014-COYA/RL, del 19 de diciembre de 2014, presentado ante el Ministerio Público, donde la empresa la empresa Coya Contratistas S.R.L. denuncia que no se le hizo entrega de las bases ni del expediente técnico. - Copia de la denuncia efectuada por la persona de T(2), ante la Comisaría PNP de Pira, del 03 de diciembre del 2014, que hace constar que siendo las 15:20 horas, se realizó una constatación policial en el segundo nivel de la Municipalidad Distrital de Pira, observando que la Oficina de Abastecimiento, se encontraba cerrada en horario laboral. **11.** Conforme a lo detallado, se aprecia que la denuncia realizada por la empresa Coya Contratistas S.R.L., por la falta de entrega de las bases y el expediente técnico en el proceso de selección, tiene sustento inclusive en una constatación a nivel policial, denuncia a nivel del Ministerio Público y la ratificación del denunciante encargado del área técnica de la citada empresa, T(2), por lo que lo alegado por los recurrentes, que se habría desbaratado esta premisa, no es de recibo, máxime si se tiene en cuenta que la empresa Coya Contratistas S.R.L. no fue la única que denunció irregularidades en el proceso de selección, sino que también aparece la denuncia formulada por la empresa CTI Contratistas Generales E.LR.L, sobre quien no ha existido cuestionamiento. Por lo que corresponde ratificar lo concluido por el *a quo* en este punto, que la entidad municipal no cumplió con entregar la información requerida por los otros 02 postores respecto a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, Región Ancash", perjudicándolos en sus acreditaciones como tales, pues declaró por desistido su participación en el citado concurso, para beneficiar directamente a la única empresa restante, esto es, empresa Nexo Ingeniería y Construcciones S.A.C. & Respecto a la no existencia de expediente técnico u otros documentos relaciones al proceso de contratación. 12. Por otro lado, los recurrentes C Y B, alegan que, uno de los supuestos	**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple** **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple** **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					

	fundamentos es que no existiría documentación completa de la obra, no existiría bases ni expediente técnico completo, pero indican que ello lejos de ser un cargo atribuido, hacen ver que existe una investigación deficiente de parte de la fiscalía, ya que lo ideal hubiera sido ir a la fuente e incautar la documentación respectiva, mas no esperar la remisión de los mismos. 13. Sobre este particular, en actuados obran 02 dictámenes; i) el Dictamen Pericial del 21 de abril de 2015; y, ii) "Ampliación del Dictamen Pericial del 18 de agosto del 2015, emitidos por la perito Hedy Marylú Sotelo Torre, de ambas pericias se puede extraer la verificación de una serie de irregularidades, tales como: - El expediente de Contratación del proceso de selección ADP Nº 001-2014-MDP/CEP para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Pira, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" se encontraba incompleta, no existe, el requerimiento del área usuaria, las cotizaciones para la determinación del valor referencial descritas en el expediente técnico, la resolución de aprobación del expediente técnico, la resolución de la aprobación de las bases administrativas, las cotizaciones para la determinación del valor referencial, la garantía de fiel cumplimiento, sustento documentado de la postergación en las etapas de la convocatoria (pues no se llevaron a cabo en las fechas propuestas), el otorgamiento de la buena pro fue publicado en una fecha distinta a la establecida en las bases administrativas, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 12 de diciembre del 2014 y la publicación del mismo en el portal institucional del SEACE se dio todavía el 15 de diciembre del 2014; La emisión de la Carta Fianza por adelanto de materiales emitida por el Banco de Scotiabank, después de efectuada la consulta de viabilidad en el Banco, da como resultado "ERROR", por lo que se considera que no cuenta con validez. **14**. Dicha premisa ha llevado al juez de manera razonada, establecer que dichas irregularidades en las que habría recaído los agentes, tendrían el único											

	propósito de obtener un provecho a favor de la empresa ganadora de la buena pro; la defensa ante ello, insiste en señalar que la falta de precisión y/o acciones en la investigación no pueden ser atribuibles a sus patrocinados, alegan que los documentos deben existir en la Municipalidad y que era deber del Ministerio Público, hacerse de ellas por medio de la incautación. Este argumento no es de recibo, en tanto que no se puede pretender desbaratar las conclusiones periciales con el solo decir de los acusados, quienes desde el inicio del proceso han tenido conocimiento de los términos de la imputación atribuida, por lo que en defensa de sus intereses debieron hacer uso de las facultades que la ley les franquea y presentar documentación que acredite sus alegaciones, pues la defensa no puede ser pasiva, especialmente si se tiene en cuenta que existe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en función de ella todas la entidades están en la obligación de hacer entrega de documentación requerida, ello no ha sido materializado por la defensa de los recurrentes, no existe siquiera una solicitud presentada, simplemente su dicho queda en que los documentos existen en la Municipalidad, situación que según el expediente materia de pericia no es cierta, no siendo atendible este agravio. 15. Otro cuestionamiento que tiene relación con lo expuesto, es lo sostenido por el recurrente B, quien por su parte señala que no puede atribuírsele la inexistencia de la garantía de fiel cumplimiento, pues como miembro del comité especial, su participación culminó con el otorgamiento de la buena pro, y las a garantías se solicitan a la firma del contrato, etapa posterior a su participación, al respecto, se le precisa que conforme se ha detallado, según el dictamen pericial se verificaron una serie de irregularidades en las diversas etapas del proceso de selección, respecto a los **actos preparatorios**, concluyó que no se encontró el requerimiento del área usuaria, las cotizaciones para la determinación del valor referencial descritas en el expediente técnico; en la **etapa de selección**, no se ha contado con la resolución de aprobación del expediente técnico, la resolución de la aprobación de las bases administrativas, la garantía de fiel											

	cumplimiento, sustento documentado de la postergación en las etapas de la convocatoria (presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro); y, por último en la etapa de contratación, el otorgamiento de la buena pro fue publicado en una fecha distinta a la establecida en las bases administrativas, asimismo, contablemente se verificó que en la fase del "Marco Presupuestal Vs Pagado" no se había registrado el importe de s/225,822.79, sin embargo, se visualizó la emisión del comprobante de pago por esa suma debidamente firmado por la recepción del cheque; y la emisión de la Carta Fianza por adelanto de materiales emitida por el Banco de Scotiabank, después de efectuada la consulta de viabilidad en el Banco, da como resultado "ERROR", por lo que se considera que no cuenta con validez. **16.** Siendo así, se aprecia que la imputación no versa únicamente sobre la inexistencia de la garantía de fiel cumplimiento, sino que abarca todas las etapas del proceso de selección, donde el acusado B participó de manera activa y directa ser su responsabilidad el manejo y supervisión del proceso de selección, en su calidad de presidente del Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Pira, por lo que no se admite deslinde de responsabilidad únicamente por lo concerniente a la garantía de fiel cumplimiento. **&Agravios sostenidos por A** **17**. El recurrente sostiene que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, ninguno de los hechos que se atribuyen se encuentran dentro de sus funciones en su condición de alcalde, pues el alcalde no asume las funciones de otros funcionarios y menos responde penalmente por algún incumplimiento de ellos. **18.** Al respecto, se sostiene que el delito de negociación incompatible se encuentra comprendido dentro de los delitos de infracción del deber, lo que nos conlleva al catálogo de normas extrapenales que contienen dichos deberes, primero tenemos el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY											

	Nº 27972, que establece: *" El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".* Asimismo, en su artículo 20º, señala: "Son atribuciones del alcalde: *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos(..)"* Entonces es claro que, el alcalde como titular del pliego se encuentra en función de procurar el beneficio de la institución a la que pertenece frente a intereses propios o de terceros. **19**. Es justamente el incumplimiento de este deber absoluto, el que se le atribuye al acusado A, pues del conjunto de irregularidades y falta de acción frente a ellas, se ha llegado a colegir razonablemente que no cumplió con cautelar los intereses de su representada e infringió sus deberes como alcalde, obteniendo provecho a favor de la empresa Nexo Ingeniería y Construcciones SAC. **20.** Por otro lado, el recurrente sostiene que nunca tomó conocimiento de las cartas presentadas por las empresas postoras respecto a que no se les habría entregado las copias del expediente técnico y de las bases, indica que las supuestas denuncias solo ingresaron a mesa de partes de la Municipalidad distrital de Pira, y nunca se les dio cuenta de ellos pues se encontraban en etapa de transferencia de gestión. Sobre ello, es de verse las cartas emitidas por los representantes legales de las empresas postoras Coya Contratistas S.R.L. y CTI Contratistas Generales E.LR.L., Cartas N° 007-2014-COYA-RL y 038-2014-CTI-SP/RL, recibidas por el área de tramite documentario de la Municipalidad de Pira, el 15 y 09 de diciembre respectivamente, dirigido al acusado Oscar Augusto Morales Salazar en su calidad de alcalde, donde se le informaba la no entrega de las bases y del expediente técnico de la obra por parte de la Oficina de Abastecimiento de la municipalidad, no habiendo emitido pronunciamiento alguno al respecto, y posibilitando, la continuación del proceso de selección: ese es un dato cierto y contrastable con los medios de prueba adjuntos en el											

	expediente judicial, no sucede lo mismo con lo alegado por el recurrente, según el cual la oficina de tramite documentario no le habría dado cuenta y que desconocía los hechos, la defensa no ha adjuntado dato ni medio de prueba que acredite su dicho, por lo que deberá ser tomado como un simple alegato de defensa, pues el trámite y curso normal refieren que los documentos que son dirigidos al alcalde, se le dan cuenta máximo al día siguiente de su presentación por lo que se puede inferir razonablemente que el acusado tuvo pleno conocimiento de la no entrega de las Bases y del Expediente Técnico a las empresas postoras y pese a ello no ejerció ningún mecanismo de control, sino que dejó que se continúe con el proceso de selección para beneficiar a la empresa ganadora de la buena pro. **21.** Asimismo, el recurrente en su recurso escrito indica que no existe ordenamiento legal alguno que señale que el expediente técnico deba ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía, por tanto, no puede ser argumento de condena lo señalado en el Informe N° 137-2015/DSU-SSM emitido por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pues – OSCE. Sobre este particular, se tiene que el juez de primera instancia ha tomado en cuenta, el Informe N° 137-2015/DSU-SSM, del 07 de abril de 2015; y, el Oficio N° D-119.2015/DSU-PAA, del 26 de enero de 2015, ambos emitidos por la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, respecto al primero en sus conclusiones señala que: *"(..)aun cuando el proceso no ha sido sujeto a una acción de supervisión por parte de este Organismo Supervisor, la supervisión del primer nivel es responsabilidad del Titular de la Entidad, dado que es la más alta autoridad ejecutiva y tiene entre sus funciones la de aprobar, autorizar y supervisar los* *procesos de contratación de su entidad. (...) por lo que le corresponde efectuar el seguimiento respectivo de los procesos de selección que se desarrollan al interior de la entidad que representa"* Por su parte, el Oficio N° D-119-2015/DSU-PAA, concluye que:											

	"(..) en aplicación del Presunción de Veracidad (...), se concluye que se corroboro que el personal de la entidad no efectuó la entrega del expediente técnico de la obra a la empresa CTI Contratistas Generales E.I.R.L. en la oportunidad que efectuó el pago del costo por reproducción de las bases. (...) Por lo cual se concluye en el presente caso la vulneración de la normativa de contratación pública; y que se ha incurrido en un vicio de nulidad en el proceso en mención, motivo por el cual, corresponde a su representada, considerando el estado del proceso de selección, efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades (...) e impartir las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección". **22.** Como es de verse, ninguno de estos dos documentos hace mención a la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía, por tanto, carece de sustento lo alegado por la defensa, y más bien lo que acredita ambos documentos son dos situaciones claras, i) es responsabilidad del titular de la municipalidad - alcalde- la supervisión de primer nivel de los procesos de contratación de su entidad; y, ii) pese a tener pronunciamiento expreso del máximo ente encargado de las Constataciones del Estado OSCE, quien concluye que existieron irregularidades que acarrean nulidad del proceso, y le recomendaba efectuar el deslinde de responsabilidades, el acusado como máxima autoridad edil no adoptó las medidas correctivas que correspondan a fin de subsanar las irregularidades incurridas por el Comité Especial Permanente -no existe medio de prueba que lo acredite, la defensa se ha limitado a señalar que no se encontraba en la obligación de emitir resolución de alcaldía-, situación que en conjunto con los demás medios de prueba actuados, deja entrever abierto favorecimiento a la empresa ganadora de la buena pro, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Pira, entidad que el acusado representaba y se encontraba en la obligación de defender sus intereses, por lo que no es de recibo el agravio invocado. **& Agravios sostenidos por B** **23.** El recurrente B, por su parte señala que se le imputa no haber solicitado la											

	constancia de capacidad de libre contratación vigente y la constancia vigente de no estar prohibido para contratar con el Estado, a la empresa ganadora de la buena pro, pero indica que al momento de efectuar los alegatos finales se advirtió al juzgado que estas constancias si habían sido presentados antes de firmar el contrato, y las mismas obran en el Expediente Judicial a Fojas 139 y 140. Al respecto, se precisa que, hecho la lectura minuciosa de la sentencia recurrida, no se encuentra el hecho sostenido por el recurrente, que sirva como argumento de condena, el juez o ha tomado en cuenta dicho extremo, pues en efecto los documentos a lo que hace referencia obran en el expediente judicial, situación por la que este agravio no merece pronunciamiento de la Sala y se desestima. **Agravios sostenidos por C.** **24**. Igual respuesta merece el agravio sostenido por la recurrente C, quien en un extremo de su apelación sostuvo que, si bien se le designó como miembro del comité especial permanente de procesos en la Municipalidad Distrital de Pira, no obstante, durante el mismo tiempo que supuestamente se dieron los actos de interesamiento en favor de la empresa, ella se encontraba haciendo uso de sus vacaciones físicas por lo que no se le podría imputar dichos los hechos. Con relación a ello, en audiencia de apelación se le consultó a la defensa si existía medio probatorio que acreditara ello, a lo que respondió que se le había declarado inadmisible por extemporáneo, situación que impide emitir pronunciamiento al respecto. Empero, sin perjuicio de lo detallado, es de precisar que, si aún se tome por cierto lo alegado por la recurrente, se aprecia en el expediente judicial documentos firmados por su persona en calidad de miembro del comité especial en las fechas que supuestamente encontraba de vacaciones, entre ellos se puede nombrar, el acta de evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro, de fecha 12 de diciembre de 2014; circunstancias que resulta contradictoria con su alegación y evidencia											

	claramente que la acusada ejercía sus funciones de manera normal durante el proceso de selección, no siendo de recibo este agravio. **25.** Siendo así, y estando a la desestimación de cada uno de los cuestionamientos Invocados por los apelantes, corresponde confirmar la sentencia materia de grado en todos sus extremos, dejando constancia que no se emitirá pronunciamiento respecto a la pena impuesta, la inhabilitación y la reparación civil, en cumplimiento de la congruencia recursal, por no haber sido materia de cuestionamiento, entendiéndose que las partes procesales se encuentran conforme con dichos extremos.											

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva – Segunda sentencia – Negociación incompatible

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos; los Jueces Superiores integrantes de la Sala de emergencia de Ancash, por unanimidad: DECLARARON INFUNDADO los recursos de apelación formulados por los sentenciados A, B Y C; en consecuencia, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución Nº 22, del 14 de mayo de 2019, que resuelve condenar a los acusados A, B Y C, como autores del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pira, e impone 04 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de 03 años, bajo reglas de conducta; con todo lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase** al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia. Ofíciese.	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple** **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**					X					**10**

		5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* y la reparación civil. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple					**X**					

Fuente: EXPEDIENTE: 01554-2015-89.0201-JR.PE-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE EN EL EXPEDIENTE** 01554-2015-89.0201-JR.PE-01. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.

Huaraz, junio del 2024

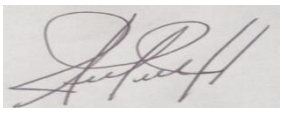

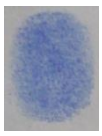

COLCAS HUAYANEY AMELIA ANDREA
DNI N° 75620601
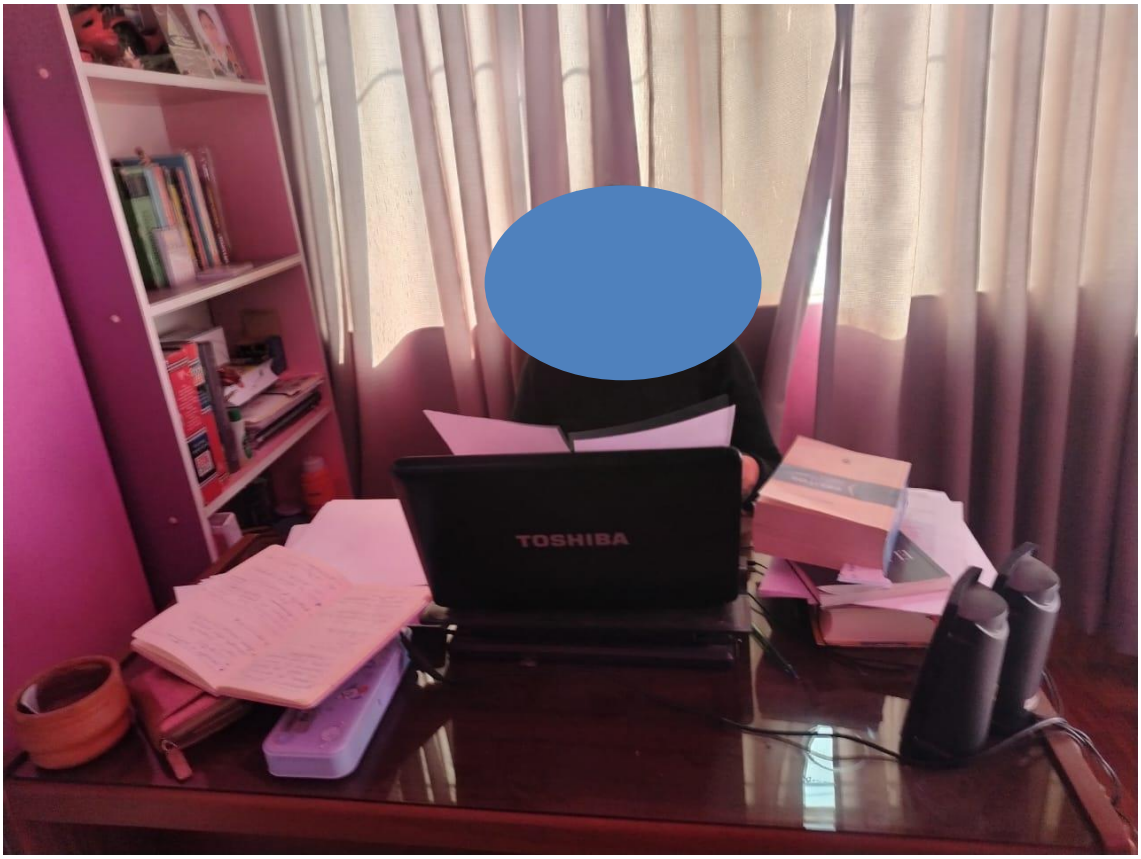
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO